



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 04 de Octubre de 2012

No. 189

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Esperanza hacia el Futuro7928

Estatutos Asociación Ministerio Emmanuel (M.E)7932

Estatutos Fundación Internacional Génesis
para una Vida Mejor7938

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7944

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....7946

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....7949

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 062-2012.....7949

Acuerdo Ministerial No. 063-2012.....7950

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación.....7951

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Aviso.....7952

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y RENOVABLE

Avisos.....7952

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales

Convocatorias.....7955

Alcaldía Municipal de La Concepción, Masaya

Convocatoria.....7956

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7957

SECCION JUDICIAL

Edictos.....7966

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14312 - M. 92240 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION ESPERANZA
HACIA EL FUTURO”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos veinticuatro (5424), del folio número un mil setecientos ochenta y tres al folio número un mil setecientos noventa y tres (1783-1793) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION ESPERANZA HACIA EL FUTURO**”. Conforme autorización de Resolución del diez de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATROCIENTOS DOS (402) Autenticado por la Licenciada Tamara Jose Delgadillo, el día tres de julio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número treinta, autenticada por la Licenciada Tamara Jose Delgadillo, el día cuatro de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESPERANZA HACIA EL FUTURO. CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La “**ASOCIACIÓN ESPERANZA HACIA EL FUTURO**” es una asociación sin Fines de Lucro, apolítica y de interés humanitario, social y educativo y de seguridad ciudadana, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina “**ASOCIACIÓN ESPERANZA HACIA EL FUTURO**”, **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.**- La Asociación tendrá como fin general toda actividad social que fuere permitida por las Leyes de la República de Nicaragua, y sus objetivos fundamentales serán: **a)** Crear programas sociales que conlleven al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que están expuesto a circunstancias que menoscaben su formación integral, tales como: Drogadicción, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males que afectan nuestra comunidad y de esta integrarlos a la

sociedad. **b)** Apoyar incondicionalmente a la institución garante de la seguridad ciudadana en todos los planes y programas establecidos para la prevención del delito en cualquiera de sus modalidades.- **c)** Fomentar la creación de programas de Educación en los distintos sectores sociales y proporcionarles los medios y recursos adecuados para su acceso.- **d)** Promover el deporte en los sectores más vulnerables a caer a las garras del crimen y de esta manera asegurar el futuro de nuestra comunidad.- **e)** Colaborar de manera directa en los proyectos a realizarse en el área de salud y solicitar ayuda en cuanto a medicamentos para las personas de escasos recursos económicos.- **f)** Gestionar ayuda ante las instancias correspondientes en lo relacionado a proyectos de viviendas para las personas que no tienen una vivienda digna.- **g)** Coadyuvar en la medida de lo posible al organismo encargado de prevenir y mitigar los desastres naturales que afecten de manera considerable a la comunidad.- **h)** Participar en Asociaciones que tengan similares fines y objetivos, así como establecer relaciones con otras Asociaciones homólogas sean estas Nacionales o Extranjeras. **i)** Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales e Internacionales para el logro de sus objetivos. **j)** Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares. **k)** Promover el desarrollo de proyectos para mejorar la vida de todas las personas de la comunidad.

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, tiene voz y voto.- **Artículo 8.- b) Miembros Plenos:** Serán aquellas personas que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará y dictaminará, para con sus recomendaciones presentar a la Asamblea General para su aceptación, los que serán registrados en el Libro de Asociados que lleve la Asociación.- Para ser miembro de la asociación se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación, ellos tienen voz pero no tiene voto.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros Pleno.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **1)** Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- **6)** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- **4)** Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y

fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** **Artículo 13.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados;** 2) **La Junta Directiva** y 3) **La Dirección Ejecutiva.-** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo

tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTE: MARIO JOSE AGUIRRE.-** 2) **VICEPRESIDENTE: JOSE RAMON RUIZ ALVAREZ.-** 3) **SECRETARIO: MANUEL OCON SUAZO.-** 4) **TESORERO: JUAN DE LA CRUZ GAITAN JALINA.-** 5) **FISCAL: CARLOS ALBERTO LOPEZ MERCADO.-** 6) **PRIMER VOCAL: ALVARO JOSE PAVON SANDINO.-** 7) **SEGUNDO VOCAL: ANSELMO SIMEON RUIZ PEREZ.-** **Artículo 18.-Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para los para resolver la controversia.- **Artículo 20.-Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir

y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales: divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente.- **Artículo 26.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de

nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL, 6) UN PRIMER VOCAL y 7) UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) PRESIDENTE: MARIO JOSE AGUIRRE.- 2) VICEPRESIDENTE: JOSE RAMON RUIZ ALVAREZ.- 3) SECRETARIO: MANUEL OCON SUAZO.- 4) TESORERO: JUAN DE LA CRUZ GAITAN JALINA.- 5) FISCAL: CARLOS ALBERTO LOPEZ MERCADO.- 6) PRIMER VOCAL: ALVARO JOSE PAVON SANDINO.- 7) SEGUNDO VOCAL: ANSELMO SIMEON RUIZ PEREZ,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- **Artículo 30.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar .-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 32.-Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO.- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación lo constituyen todas aquellas donaciones que se reciban, así como las aportaciones que voluntariamente hagan los fundadores y los miembros de esta Asociación, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, sean estos bienes muebles e inmuebles y toda otra fuente lícita de ingresos, seas de las propias actividades de la asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o internacional.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 35.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo**

a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 38.-** La Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO(CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 39.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito, a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F)FIRMA ILEGIBLE.- (F)JOSE RAMON R.- (F)VICTOR OCON S.- (F)JUAN GAITAN.- (F)C.A.M.- (F)ALVARO PAVON S.- (F)E.JOSE G.- (F) A.RUIZ P.- (F)MARTIN DE LOS.- (F)PEDRO HO. (F)FIRMA ILEGIBLE.- (F)C.A.G.- (F)W.G.- (F)H.A.L.G.- (F)MANUEL MUÑOZ.- (F)J.A.R.- (F)C.IVAN JOSE F.NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADO.- ===== **PASO ANTE MI:** del reverso del folio doscientos treintinueve al reverso del folio doscientos cuarenticinco de mi **PROTOCOLO NUMERO VEINTE** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor **MARIO JOSE AGUIRRE**, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad a las dos de la tarde del quince de Agosto del año dos mil once.-**CARLOS IVAN JOSE FLORES., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30).- ACLARACION A ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ESPERANZA HACIA EL FUTURO, CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATROCIENTOS DOS DE LAS TRES DE LA TARDE DEL DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- En la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del cuatro de Julio

del año dos mil doce.- **ANTE MI, TAMARA JOSE DELGADILLO**, Notario Público y Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad de Masaya, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el seis de diciembre del año dos mil dieciséis, comparece el señor: **MARIO JOSE AGUIRRE**, mayor de edad, casado, carpintero, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número Cuatrocientos uno guión veintiuno cero nueve cuarenticuatro guión triple cero cuatro T (401-210944-0004T), quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto y procediendo en su calidad de **PRESIDENTE** de la Asociación **“ESPERANZA HACIA EL FUTURO”**.- Cargo que se encuentra establecido en la Clausula Octava del Contrato Social.- Acreditada su comparecencia, manifiesta: **PRIMERA(ANTECEDENTES).**- Que mediante Escritura Pública Número Cuatrocientos dos, autorizada en esta ciudad, por el Notario, Carlos Iván José Flores, a las tres de la tarde del diez de Agosto del año dos mil doce, constituyeron la Asociación Civil sin Fines de Lucro **“ESPERANZA HACIA EL FUTURO”** así mismo se aprobaron los **ESTATUTOS** de dicha Asociación.- La Asamblea Nacional de la República otorgó la Personalidad Jurídica de la asociación a través de Decreto Número Sesentiocho noventicinco (6895), y publicado en la GACETA, Diario Oficial No.116 del 21 de Junio del año dos mil doce.- Que habiendo realizado todos los trámites correspondientes para la inscripción de la asociación ante el Ministerio de Gobernación fue devuelta por no establecer en el Capítulo Quinto, artículo 27 de los Estatutos las funciones del Director Ejecutivo.- **SEGUNDA(ACLARACION A ESTATUTOS).**- Sigue expresando el compareciente: Que las funciones del Director Ejecutivo no se establecieron en el artículo 27 de los Estatutos, porque se había acordado que las facultades y los procedimientos administrativos se determinarían en el Reglamento que para tal efecto establecería la Junta Directiva.- Que a través del presente instrumento público establecen: **Las funciones del Director Ejecutivo** las que serán: a) Ejercer la Representación legal de la asociación cuando así lo decida la Junta Directiva. b) Dirigir a la Asociación.- c) Suscribir la correspondencia oficial de la asociación. d) Coordinar el Trabajo al interior de la asociación. e) Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando los libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la asociación. f) Fiscalizar a los trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la asociación. g) Ordenar pagos y cobros otorgando cancelaciones o recibos.- h) Presentar en tiempo oportuno a la Junta Directiva la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el Balance General de cada ejercicio, los Estados de resultados y demás cuentas e informes. i) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto anual de la asociación. j) Solicitar y concretar permisos u concesiones Administrativas, sean gratuitas u onerosas y celebrar los convenios correspondientes. k) Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social. l) Celebrar contrato de arrendamiento, adquisición y disposición de bienes muebles o equipos vinculados a la gestión ordinaria de la asociación. m) Solicitar y concretar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos de la asociación. n) Solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente.- La enumeración de las facultades del Director Ejecutivo no es limitativa sino simplemente enunciativa. **TERCERA:** Sigue manifestando el compareciente: Que pide al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, tenga esta aclaración como parte integrante de la Escritura Pública Número Cuatrocientos dos, ya relacionada y se proceda a la inscripción de la asociación ante dicho departamento.- Así se expresó el comparecientes bien

instruido por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leído que fue todo lo escrito por mí, la Notario, al mismo compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) FIRMA ILEGIBLE.- (F) TAMARA J.D. NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADA.- **PASO ANTE MI:** del reverso del folio diecisiete al frente del dieciocho de mi **PROTOCOLO NUMERO UNO** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor **MARIO JOSE AGUIRRE**, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad a las tres y treinta minutos de la tarde del cuatro de Julio del año dos mil doce.- (f) **TAMARA JOSE DELGADILLO**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 14610 - M. 92994 - Valor C\$ 2,705.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO EMMANUEL" (M.E)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cinco (5405), del folio número un mil quinientos dieciséis al folio número un mil quinientos veintinueve (1516-1529) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EMMANUEL" (M.E). Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número tres (03) Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Salinas, el día seis de junio del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y ampliación número cuarenta y uno (41), Autenticada por el Licenciado Miguel Angel Salinas, el día cinco de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA QUINTA: (PROMULGACION DE ESTATUTOS).

En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros Feligreses Asociados, para conocer, proponer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana en los siguientes términos.- **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL RELIGIOSA CRISTIANA SIN FINES DE LUCRO "MINISTERIO EMMANUEL".- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y GOBIERNO).- ARTICULO UNO (1): NATURALEZA Y DENOMINACION:** La Asociación Civil Religiosa Cristiana denominada **MINISTERIO EMMANUEL**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "M.E." es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa, de acuerdo a la cláusula primera del Pacto Constitutivo.- **DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio legal y sede central de la Asociación será la ciudad de Managua y se podrán establecer filiales, oficinas, iglesias o templos tanto dentro como fuera del territorio nacional.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de la publicación en la Gaceta Diario Oficial del Decreto Legislativo de otorgamiento de Personería Jurídica por la Honorable Asamblea Nacional.- **FINES Y OBJETIVOS:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a)

Promover el Cristianismo y predicar la Palabra y el Evangelio de **DIOS.**- b) Organizar congregaciones, celebrar cultos y otros actos de alabanzas y de adoración al Divino Creador.- c) Construir templos e iglesias y compartir la Fe cristiana, según manda el Evangelio.- d) Gestionar ayudas, colaboraciones, donaciones, cooperaciones y apoyos sociales, económicos, materiales y humanitarios con la finalidad de impulsar, trabajar, sostener y garantizar la autonomía y auto sostenimiento económico de la obra de **DIOS.**- Para lograr sus fines y objetivos esta Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá realizar todos los actos y actividades que consideren conveniente y que no se opongan a las Leyes nacionales o extranjeras.- **GOBIERNO:** El gobierno de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana será colegiado, delegado y dirigido por la oficialidad que constará con los siguientes órganos principales: a) **ASAMBLEA GENERAL.**- b) **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**- c) **DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.**- g) **MINISTROS.- CAPITULO II: (ORGANIZACIÓN): ARTICULO DOS (2).- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación según la Cláusula Octava del Pacto Constitutivo y estará conformada por: a) Todos los Ministros de la Asociación.- b) Las esposas de los Ministros de la Asociación.- c) Un representante por cada oficina, templo o iglesia local cuando lo hubiere, el cual será nombrado por el Ministro Local y que sea reconocido por la Junta Directiva Nacional.- d) Todos los miembros feligreses debidamente conformados y registrados en la Asociación.- **ARTÍCULO TRES (3):** Son atributos de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.- Ésta será convocada por la Junta Directiva Nacional.- b) El quórum se formará con la mitad mas uno de sus miembros.- c) Elegirá la Junta Directiva Nacional y demás Departamentos Nacionales o Juntas Directivas Locales cuando sean necesarios por un espacio de tres años en el mes de Noviembre de cada año, cuando la obra de **DIOS** en la presente Asociación haya crecido y dado sus frutos.- d) Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los presentes, salvo lo expresado en la Cláusula Decima del Pacto Constitutivo.- e) Recibirá los informes de la Junta Directiva y demás Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- **ARTÍCULO CUATRO (4): DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** La Junta Directiva Nacional es en receso de la Asamblea General la máxima autoridad de la Iglesia.- **ARTICULO CINCO (5):** La Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea General para un periodo de cinco años y estará conformada por: Un Presidente.- Un Vicepresidente.- Un Secretario.- Un Tesorero.- Un Fiscal.- Un Vocal y Un Segundo Vocal.- **ARTICULO SEIS (6):** La Junta Directiva estará formada por Ministros de la Asociación con licencia general que tendrán que llenar los siguiente requerimientos: a) Ser Ministro de la Asociación al menos un año antes de su postulación.- b) Gozar de un testimonio intachable dentro y fuera de la Asociación.- c) El cargo de Presidente solo podrá ser ocupado por el Ministro con licencia de ordenación que sea Miembro Fundador, o que tenga un mínimo de dos años dentro de la Asociación y al menos el tercer año de educación secundaria.- **ARTICULO SIETE (7):** Son atributos de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- c) Otorgará, denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- d) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- e) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.- f) Elaborar el presupuestó general y presentarlo a la

Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- g) Otros que designare la Asamblea General.- **ARTICULO OCHO (8):** Atribuciones según los cargos de la Junta Directiva Nacional: a) **EL PRESIDENTE:** Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- Velará por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos, por los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.- Es el Representante Legal de la Asociación "MINISTERIO EMMANUEL" con carácter de Apoderado Generalísimo.- b) **EL VICEPRESIDENTE:** Asumirá las funciones del Presidente en su ausencia y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue.- c) **EL SECRETARIO:** Estará en la obligación de llevar los Libros y las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación.- d) **EL TESORERO:** Llevará un control de todos los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la Asociación, así como de las operaciones y transacciones económicas, financieras o comerciales que realizare en el periodo electo.- Presentará un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión.- e) **EL FISCAL:** Supervisará el desarrollo de la obra y de los programas aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como el trabajo de los Departamentos Nacionales cuando los hubiere.- f) **EL PRIMER VOCAL Y EL SEGUNDO VOCAL:** En ausencia del Fiscal lo representarán y conjuntamente con este supervisarán el desarrollo y buen funcionamiento de las obras y programas aprobados y delegados por la Asamblea General y La Junta Directiva y de todos los Departamentos Nacionales que puedan conformar la Asociación.- **ARTICULO NUEVE (9):** Son causas de destitución en la Junta Directiva Nacional de sus miembros: a) El incumplimiento de sus obligaciones contempladas en los presentes Estatutos y su Reglamento.- b) La falta de cualquiera de sus miembros a los Estatutos y Reglamento.- c) Cuando faltare a dos reuniones consecutivas sin justificación.- d) Por irrespeto a cualquier miembro de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO DIEZ (10): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- **ARTICULO ONCE (11):** El Departamento de Educación Cristiana estará conformado por **UN DIRECTOR (A) DE EDUCACION CRISTIANA.**- Sera nombrado (a) por la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años y tendrá que llenar los siguientes requisitos: a) Ser reconocido (a) por la Asamblea General por un mínimo de dos años.- b) Ser bachiller en ciencias y letras y tener un título o carrera con afinidad a la pedagogía, que podrá ser técnico o universitario.- c) Tener experiencia mínima en el área pastoral.- d) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva.- **ARTICULO DOCE (12):** Son funciones del Director de Educación Cristiana: a) Coordinar el área de educación teológica.- b) Coordinar el área de educación dominical.- c) Coordinar el área de educación secular.- **ARTICULO TRECE (13):** Funciones por áreas de trabajo.- **AREA DE EDUCACIÓN TEOLÓGICA:** a) Elabora el plan básico de estudio del Instituto Bíblico y velar por su cumplimiento.- b) Propicia y estimula la formación integral de acuerdo con las necesidades, coordinando los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles.- c) Mantiene un registro de los recursos humanos, físicos y técnicos del instituto con el fin de utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- d) Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y autorización de profesores del Instituto Bíblico.- e) Coordina, asesora y supervisa la formación y funcionamiento del Instituto Bíblico.- **AREA DE ESCUELA DOMINICAL:** 1- Elabora el plan de trabajo de la Escuela Dominical y vela por el cumplimiento de este.- 2- Propicia y estimula la formación integral de los niños y adolescentes de la

Iglesia de acuerdos a sus necesidades de cada región, coordinando recursos humanos técnicos y económicos disponibles.- 3- Mantiene un registro de los recursos humanos físicos y técnicos disponibles para utilizarlos adecuadamente en el logro de los objetivos.- 4- Diseña y coordina cursos y programas de capacitación y actualización para Directores y Maestros de la Escuela Dominical.- 5- Presenta a la Junta Directiva las necesidades del área para la elaboración del presupuesto.- **AREA DE EDUCACION SECULAR:** 1- Elabora y dirige el plan de trabajo en materia de Educación Secular.- 2- Capta y evalúa las necesidades educacionales de las diferentes congregaciones, representadas en sus llamados por DIOS y que voluntariamente se dedican al estudio y predicación del Evangelio y les haya sido otorgada licencia local, general o de ordenación.- **ARTICULO CATORCE (14): DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL MINISTERIO:** a) Tener 18 años de edad y con capacidad legal.- b) Tener como mínimo dos años de convertido como miembro activo de nuestra Asociación o Iglesia.- c) Ser bautizado y haber recibido la unción del Espíritu Santo con la señal inicial de hablar en otras lenguas (Hechos 2:4,38; 10:46,48;19:2-3).- d) Traer carta de recomendación de su Ministro o denominación.- e) Tener testimonio intachable y estar dispuesto a obedecer los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación o Iglesia.- f) Tener un estado civil claro y definido.- g) Creer, aceptar y señalar la doctrina de la Asociación o Iglesia señalada en los artículos de fe de la misma.- h) Haber asistido y aprobado los cursos de capacitación ministerial organizados por la Junta Directiva Nacional.- i) Presentar currículum u hoja de vida con solicitud previa.- j) Ser casado y que su esposa esté dispuesta a trabajar con él en el Ministerio.- k) El Ministro que viniere de otra denominación con afinidad a la nuestra deberá traer una carta de recomendación.- **ARTICULO QUINCE (15): DEL GRADO EN EL ESCALAFON MINISTERIAL.**- a) **MINISTRO LOCAL:** 1- Poseerá licencia local.- 2- Podrá presentar niños, orar por los enfermos, evangelizar.- 3- La licencia local la portara al menos dos años, periodo en el que se comprobara si su Ministerio ha sido bendecido por DIOS; después de esto poder aspirar a la licencia general, previa evaluación de la Junta Directiva Nacional.- b) **MINISTRO GENERAL:** 1- Poseerá licencia general.- 2- Podrá bautizar, presentar niños, realizar santa cena, orar por los enfermos y evangelizar.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva, excepto el cargo de Presidente.- 4- La licencia general la portara un mínimo de dos años, pudiendo así aspirar a la licencia de ordenamiento ante la Junta Directiva Nacional.- c) **MINISTRO CON LICENCIA DE ORDENACION:** 1- Podrá desarrollar el Ministerio completo.- 2- Bautizará, realizará santa cena, efectuará matrimonio y demás ordenanzas bíblicas.- 3- Podrá ostentar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional hasta el cargo de Presidente según los presentes Estatutos y su Reglamento.- **ARTICULO DIECISEIS (16): DE LA MEMBRESIA:** Habrá dos clases de miembros: Los Ministros y los Feligreses.- a) Los Ministro: Se constituye Ministro aquel que ha sido llamado al Santo Ministerio Pastoral.- b) Feligreses: Se constituye miembro Feligrés todo el que cree y acepta las doctrinas como están escritas en la Biblia, tales como el bautismo en agua en la recepción del Espíritu Santo y la unicidad de DIOS.- Cada miembro feligrés acreditará su condición como tal mediante el registro del bautismo, sentado en cada congregación.- **ARTICULO DIECISIETE (17): DE LA CONGREGACION LOCAL:** Es la reunión de los feligreses en un lugar determinado con el fin de: a) Establecer y mantener un lugar de adoración.- b) Unir al pueblo de la misma fe en los lazos del amor fraternal y comunión cristiana.- c) Reunir en verdadera adoración a DIOS, en Espíritu y en verdad y recibir señales espirituales.- d) Enseñar el camino de la vida a los perdidos, anunciándoles el verdadero plan de salvación, exhortando a los creyentes a ser llenos del Espíritu Santo.- e) Proveer reglas de conductas basadas en la palabra de DIOS.- f) Las propiedades

de la congregación local cuando las hubiere pertenecen al Titular de la Personería Jurídica Ministerio EMMANUEL.- **ARTICULO DIECIOCHO (18): REQUISITOS DE LOS MIEMBROS:** Para ser miembro de la Asociación o Iglesia se requiere: a) Haber aceptado al Señor nuestro Dios, a Jesucristo su Hijo y al Espíritu Santo.- b) Dar frutos dignos de arrepentimiento.- c) Someterse a un periodo doctrinal de dos meses.- d) Ser bautizado, según Mateo 28: 19, para lo cual deberá tener una edad mínima de 13 años de edad.- e) Adoptar la fe y la doctrina contemplada en las Sagradas Escrituras señaladas en nuestro artículo de fe.- f) Aceptar los Estatutos y Reglamentos en todas sus partes.- **ARTICULO DIECINUEVE (19): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros en plena comunión con DIOS: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación o Iglesia.- b) Recibir su carnet y carta cuando se amerite.- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación o Iglesia local.- d) Participar con voz y voto en la sesiones de negocio.- e) Participar en la Santa Cena del Señor y lavatorio de pies (1 Co. 11: 23-32; Juan 14: 8).- f) Podrá contraer matrimonio eclesial en la Iglesia de la Asociación presentando solicitud con anticipación y adjuntando documentos del casamiento civil conforme la ley.- g) Podrá presentar sus hijos en culto publico y otras actividades especiales.- h) Hacer uso de los bienes de la Iglesia previa solicitud al Ministro y Junta Local.- **ARTICULO VEINTE (20): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Se consideran los DEBERES PARA CON DIOS: a) Asistir a diario a los cultos de la Iglesia, excepto por motivo justificado, para adorar a DIOS y practicar la comunión de los santos (Salmo 133:1; Jn:4: 24; Hebreo 10:25; 1 Jn 4: 20-21).- b) Practicar adoración y la lectura bíblica diariamente (Ef.: 6:18; Jn :5:39).- c) Aceptar en todas sus partes la doctrina expuesta en los Reglamentos (Tito: 4:9; 1Tim: 4:16; 2Tim 3:16; He 12:2).- d) Trabajar en la obra del Señor usando sus dones espirituales y materiales para la salvación de las almas y la edificación de la iglesia (Mr. 1:17; 1Co. 15:58).- e) Guardar dignamente el día del Señor que es el domingo absteniéndose de toda actividad material y dedicando su tiempo a lo espiritual (Jn. 20:19-26; Hechos 20:27; Heb. 12:25; 1P1:13; Apoc.1:10).- f) Vivir sujeto a la voluntad del Espíritu Santo, consciente de una vida casta y decorosa.- g) Dar parte de su tiempo para el servicio del Señor.- h) Los varones no usarán el cabello con aspecto femenino, deben cortárselo con aspecto varonil sin echarse a cortes mundanos (1Co. 11: 14), no usarán ropa de mujer (Deut. 22:5) ni ropa que denigre su aspecto varonil ni ropa indecorosa.- i) Las mujeres no vestirán ropa de varón, ropa extravagante, minifaldas o ropas en la que se muestre su desnudez en público.- j) Las mujeres no deben cortarse el cabello ni usar peinados ostentosos, hacerse tintes o despilados en la cejas, maquillarse etc. (1Co. 11:15; 1Tim. 2:9) no deben usar aretes, brazaletes y ningún adorno de oro, no se pintarán el rostro sino que demostrarán un camino cristiano distinto al mundo, asumiendo una conducta casta y respetuosa (Is. 3:16; 2Tim. 2:9; 1P 3:2-3).- k) Cuando se visiten balnearios en lugares públicos quedará a opción del Ministro la manera de vestirse, considerando la buena conducta y decoro de los miembros.- Cumplir con la gran comisión como Nuestro Señor JESUCRISTO lo ordena (Mateo28:19).- l) Cumplir con la Santidad de CRISTO basado en la santificación del cuerpo, el alma y el espíritu (2 Tesalonicenses 5:23).- **ARTICULO VEINTIUNO (21): DEBERES PARA CON LA IGLESIA:** 1- Amar y respetar al Ministro, oficiales y resto de hermanos (as) que integran la Iglesia sujetándose al Ministro y resto de autoridades (1Co. 4: 1; Heb. 10:24; 1Tes. 12:13).- 2- Cumplir con todos los programas que en la Iglesia han sido aprobados en las sesiones de negocios.- (Gal. 3:15; Rom. 12:5-6).- 3- Contribuir al engrandecimiento de la Iglesia disponiéndose voluntariamente por el desarrollo de la misma (1Co. 15:58; 1Tim. 4:10).- 4- Someterse a las reglas disciplinarias que le sean aplicadas por la oficialidad de la Iglesia de la Asociación, en caso de faltas o desobediencias que remiten

a pecados en su contra (Rom.13:1-2; Heb.12:5).- **ARTICULO VEINTIDOS (22): MIEMBROS TRANSGESORES:** Serán determinados así los que sean culpables de las siguientes irregularidades: a) Por no asistir a la Iglesia sin justificación por espacio de 20 días consecutivos.- b) Propagar doctrinas erróneas (2Jn.1:9-11).-c) Por causar divisiones entre los miembros de la Iglesia (Tito 3:10).- d) Por hacer reuniones o sesiones fuera de la Iglesia sin autorización del Ministro o Junta Directiva Local.- e) Por no obedecer o acatar los Estatutos y Reglamentos.- f) Por encubrir a un miembro en pecado no informando al Ministro o a la oficialidad.- **ARTICULO VEINTITRES (23): SE PIERDE LA MEMBRECIA:** Se considera que un miembro pierde la membrecía por las siguientes causas: a) Cuando no asiste a la Iglesia de la Asociación por espacio de un mes sin motivos justificables (Salm 84:10; Heb. 10: 25).- b) Al presentar su carta de renuncia a la Junta Directiva.- c) Por desconocer parcial o totalmente los Reglamentos y Estatutos de la Asociación o Iglesia (Ga. 3:15).- d) Actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación o Iglesia.- e) Por no aceptar la disciplina impuesta por el Señor a través de la Junta Directiva (Heb. 12-5).- f) Por otras causas graves contempladas en la palabra del Señor y los Reglamentos y Estatutos.- **ARTICULO VEINTICUATRO (24): DE LA ORGANIZACION LOCAL DE LA IGLESIA DENTRO DE LA ASOCIACION.**- La organización de la Iglesia o Congregación Local cuando las hubiere estará compuesta por: a) **MINISTRO.**- b) **JUNTA DIRECTIVA LOCAL.**- c) **DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA.**- d) **DEPARTAMENTO DE MUSICA.**- e) **OTROS QUE LA NECESIDAD DEMANDE.**- **ARTICULO VEINTICINCO (25): EL MINISTRO:** Es la máxima autoridad en la Asociación o Iglesia y funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubiere.- **ATRIBUCIONES:** Este será puesto por DIOS, a través de la Junta Directiva Nacional y sus atribuciones serán las siguientes: 1- Velar por la fiel predicación de la palabra de DIOS, esforzándose por hacerlo personalmente y en los cultos doctrinales.- 2- Velar por edificación, unidad y prestigio de la Iglesia en general y por el prestigio espiritual y moral de cada uno de los miembros.- 3- Visitar a los miembros y especialmente a los enfermos, a los caídos y nuevos creyentes.- 4- Promover la obra evangelística de la Iglesia, interesando a cada uno de sus miembros a participar en la misma.- 5- Formar nuevos líderes teniendo en cuenta que el Ministro produce ministros.- 6- Administrar las ordenanzas de la Iglesia y participar en las ceremonias que se realizan en la misma para lo cual debe ser ordenado en completo ministerio.- 7- Respetar los acuerdos que se hayan tomado en la Iglesia.- 8- Velar por la buena administración y orden de la Iglesia.- 9- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Iglesia, interesándose por la recaudación de fondos para su buen desarrollo.- 10- Mantener relaciones estrecha con todos los departamentos de la Iglesia, colaborando con ellos para sus conocimientos y buen funcionamiento, para lo cual deberá hacer reuniones periódicas con estos.- 11- Mantener informada a la Iglesia del crecimiento físico y espiritual.- 12- Reunirse con la Junta Directiva Local al menos una vez al mes para desarrollar una labor conjunta.- 13- Asistir con su esposa a las reuniones pastorales los primeros lunes de cada mes.- 14- Presentar su informe mensual con sus diezmos personales y de la Iglesia el cual entregara al Tesorero Nacional en la reunión pastoral o ministerial.- 15- De no asistir a dos reuniones pastorales ministeriales consecutivas, la Junta Directiva Nacional tomara decisiones las cuales pueden ir desde una amonestación hasta la suspensión de su licencia.- 16- Dar un trato justo y respetuoso a sus superiores, compañeros y miembros en general.- **DERECHOS:** 1- Recibir los diezmos de toda la membrecía de la Iglesia local, el que será su salario.- 2- La Iglesia celebrará el día del Pastor (Ministro) cada año, el segundo domingo del mes de Diciembre.- 3- Tendrá un mes de vacaciones descansadas, si así lo desea y tendrá acceso al diezmo como su salario.- 4- Hacer uso

de la autoridad para corregir toda deficiencia cuando lo vea necesario utilizando los Reglamentos, Estatutos y la Palabra de DIOS.- 5- Crear un fondo social para cubrir gastos médicos de él y su familia.- 6- Ser asegurado en el INSS conforme la Ley; la Asociación o Iglesia pagará el 50% y el Ministro el otro 50%. - 7- Una vez fallecido el Ministro, su esposa será nombrada Miembro Honoraria de la Asamblea General, destinando la misión una ayuda para ella siempre y cuando se mantenga fiel y sujeta a la Iglesia y no vuelva a contraer matrimonio.- **ARTICULO VEINTISEIS (26): DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL:** Estará compuesta por: a) EL MINISTRO.- b) SECRETARIO.- c) TESORERO.- d) UN VOCAL.- **ARTICULO VEINTISIETE (27): ATRIBUTOS SEGÚN SUS FUNCIONES: DEBERES DEL MINISTRO.**- Los atributos, deberes, obligaciones y funciones del Ministro ya quedarán plenamente establecidas con anterioridad en los presentes Estatutos.- **DEBERES DEL SECRETARIO:** Este será electo por la Iglesia local cada año en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Estar presente en todas las reuniones de la Iglesia.- 2- Llevará el libro de Actas al día, para levantar la agenda de trabajo y los acuerdos que se hagan.- 3- Mantendrá al día el control de la membrecía de la Iglesia local.- 4- Leerá las actas y acuerdos anteriores de la Iglesia.- 5- Recibirá la correspondencia, las entregará al Ministro, contestará y las enviará cuando sea necesario.- 6- Se interesará por los miembros para que llenen la solicitud de membrecía y reciban su carnet cada año.- 7- Presentar los Estatutos y Reglamentos a la Iglesia e interesarse por que los conozcan.- 8-Llevar informes de los trabajos que realizan los diferentes departamentos cuando los hubiere.- 9- Reportar la membrecía de la Iglesia a la Junta Directiva Nacional de la Asociación.- **DEBERES DEL TESORERO:** Este será electo por la Iglesia local en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Llevar un Libro de control de las ofrendas y otros ingresos así como de propiedades y otros activos de la Iglesia.- 2- Rendir informe periódico a la Iglesia de las entradas y salidas económicas y financieras.- 3- Recaudar los diezmos y las ofrendas especiales para el engrandecimiento de las finanzas de la Iglesia.- 4- Entregará los diezmos al Ministro después de haber apartado el diezmo de diezmos.- 5- Entregar las tarjetas o sobres de los diezmos a los miembros.- 6- Ser buen administrador de los bienes de la Iglesia.- 7- Promover la ofrenda misionera en la Iglesia, la cual colectará el primer domingo de cada mes y la enviara de forma íntegra a la reunión pastoral.- 1.- **DEBERES DEL VOCAL:** Este será electo por la Iglesia en su sesión anual en el mes de Noviembre y deberá: 1- Trabajar unido con los demás miembros de la Junta Directiva.- 2- Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- 3- Otras que la Junta Directiva le delegare.- **ARTICULO VEINTIOCHO (28): DE DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** La Asociación o Iglesia elegirá en su sesión anual en Noviembre un Superintendente de Escuela Dominical y a los Maestros (as) de la misma.- El Superintendente será el Director del Departamento.- **ARTICULO VEINTINUEVE (29): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA:** 1- Trabajará en la promoción de la Escuela Bíblica Dominical, interesándose por el buen funcionamiento de la misma.- 2- Promoverán en conjunto con el Ministro y el Director Nacional de Educación Cristiana la buena enseñanza y aprendizaje de los niños, adolescentes y jóvenes en la Escuela dominical.- 3-Llevar control exhaustivo de los integrantes de la clase para conocer sus necesidades y demandas.- 4- Promoverá la capacidad de los Maestros y garantizará el material didáctico pedagógico para el buen desarrollo de la clase.- 5- Se reunirá con el Ministro y en conjunto elaborará el presupuesto acorde con las necesidades del Departamento y lo enviará cada tres meses al Director de Educación Cristiana.- 6- Asistirán a todos los talleres, seminarios y/o encuentros que para su capacitación convocare el Director de Educación Cristiana.-7-Estarán sujeto a la Junta Directiva Local

como cualquier otro departamento.- **ARTICULO TREINTA (30): DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** Este será creado y designado por el Ministro y por tanto sus integrantes estarán bajo su supervisión, quien determinara la duración de cada uno de sus miembros en el Departamento.- **ARTICULO TREINTIUNO (31): ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MUSICA:** a) Su Directiva estará compuesta por: Un Director (a).- Un Secretario (a) y un Consejero (a).- b) Velarán por el buen estado y funcionamiento de los equipos musicales.- c) Dedicarán treinta minutos antes del culto a la oración.- d) Se reunirán periódicamente para evaluar y mejorar en el campo musical.- e) Crearán un fondo para cubrir los gastos de depreciación de los equipos.- f) Tendrán que estar todos los días en el culto, tanto en la Iglesia como fuera de ella.- g) Estarán sujetos al Ministro y la Junta Directiva Local.- **CAPITULO III: (DE LAS FINANZAS).- ARTICULO TREINTIDOS (32):** Los ingresos nacionales de la Asociación Ministerio EMMANUEL serán los que enviarán las congregaciones o iglesias locales mensualmente a la reunión pastoral o ministerial cuando las hubiere, que estará representada por el Diezmo del Ministro y el diezmo de todas las ofrendas de la iglesia, así como las ofrendas misioneras, contribuciones especiales aprobadas por la asamblea general y ofrendas voluntarias que hagan los feligreses, donaciones y otros ingresos que conforme la ley se puedan percibir.- **ARTÍCULO TRENTITRES (33):** Los ingresos se manejarán mediante un sistema contable de acuerdo con las normas administrativas.- El Tesorero depositará los fondos en un banco nacional dejando un fondo en caja chica para cubrir gastos varios.- Todo desembolso lo hará por medio de cheques, necesitando la firma del Presidente, Vice-presidente y Tesorero Nacional.- **ARTÍCULO TRENTICUATRO (34):** La Junta Directiva Nacional elaborará el presupuesto de gastos e inversiones anuales, el cual presentará a la Asamblea General para su aprobación.-El presupuesto de todos los gastos, desembolsos e inversiones se registrarán por el mismo canal. **ARTICULO TRENTICINCO (35).- DEL MANEJO DE FONDOS.-** a) Ningún dinero estará a nombre de personas naturales.- b) Todo gasto o desembolso deberá estar respaldado por su respectivo comprobante.- c) El uso de fondos será hecho solo con la autorización de la Junta Directiva Nacional.- d) Los Departamentos Nacionales si los hubiere manejarán su fondo bajo la supervisión semestral de la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO TRENTISEIS (36):** Las finanzas en las Iglesias o Congregaciones. Locales de la Asociación estarán representadas por los diezmos, ofrendas ordinarias como extraordinarias, así como por las contribuciones voluntarias y donaciones tanto de los feligreses como de los amigos de la Iglesia.- **ARTICULO TRENTISIETE (37): DEL DIEZMO:** Es la décima parte de los ingresos de los creyentes feligreses, el cual traerá a la Iglesia depositándola en el alfolí según lo que dicen las Sagradas Escrituras (Génesis 14: 20,28; 22; Malaquías 3:10) y la administración del mismo será la siguiente: a) Será el salario del Ministro, siempre y cuando esté dedicado a la obra de DIOS.- b) El Tesorero Local recaudará el diezmo de la membrecía, extraerá el diezmo de diezmos y luego lo entregará al Ministro.- c) Ni el diezmo, ni el diezmo de diezmos es parte del fondo local.- El diezmo será entregado al Ministro y el diezmo de diezmos será enviado al fondo nacional.- **ARTICULO TRENTIOCHO (38): DE LAS OFRENDAS:** Creemos que todos los redimidos por el Señor deben sostener la obra de DIOS dando su apoyo económico (Mt. 30:10; 21:12; Marco 11:15-18; 12: 41-44; Lucas 19: 6-38; 21: 1-4; Jn 2: 1-31; 1Co. 9: 6-7) y su administración será la siguiente: a) El Tesorero recaudará las ofrendas llevando un control exhaustivo de las mismas.- b) Podrá haber otras formas lícitas de recaudación económicas y financieras dentro de la Iglesia, que ayuden al buen desarrollo y funcionamiento de la misma.- c) La Iglesia podrá realizar actividades a través de sus Departamentos para el engrandecimiento de la obra de DIOS.- d) Se recaudarán dos ofrendas especiales en el mes que serán: 1- Ofrendas Misioneras

(el primer domingo del mes).- 2- Ofrendas Especiales (permanentes).- e) Ninguna de las ofrendas será fondo local.- Estas serán enviadas al fondo nacional de formas integra.- f) El manejo del fondo de la Asociación o Iglesia será bajo la autorización de la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO IV: (NORMAS DISCIPLINARIAS).- ARTICULO TREINTINUEVE (39): DEL PROPOSITO DE LA DICIPLINA:** Dado que la Biblia señala que todo acto de disciplina debe sancionarse con el fin de corregir al hombre (Salmo 39:11) y que el castigo debe aplicarse con justicia y verdad (Proverbio 16.6) para que surta el efecto buscado, creemos que la disciplina es el timón para gobernar y corregir lo deficiente en la Iglesia (1Tim. 1:5; Heb. 12:7), por tanto pretendemos crear y guiar sobre normas de conductas que permitan defender la credibilidad en la Iglesia y en las orientaciones que esta brinda (1Tim. 3. 1-7; Tit. 1. 5-9).- **ARTÍCULO CUARENTA (40): DE LA APLICACIÓN.-** Se aplica a los Ministros y a los Feligreses que incurran en actos contemplados en estas normas, reglamentos y estatutos.- La disciplina será aplicada en los Ministros por la Junta Directiva Nacional y en los miembros por los Ministros Locales cuando los hubiere.- **ARTICULO CUARENTIUNO (41): a) ETICA PASTORAL** (1Tim. 5:2).- 1- El Ministro que una y otra vez se vea involucrado en rumores que fueren comprobados con mujeres, anduviere en cuento, chisme y otros, que trajeren mal testimonio, esto una vez examinado según el criterio de la sana critica, será suspendido temporalmente del Ministerio por seis meses sin remuneración.- 2- El Ministro que tenga roces permanentes con sus compañeros del Ministerio por menosprecio al trabajo que ellos hacen o con miembros de la Junta Directiva, que dañe el ambiente de la Iglesia de la cual salió, que lleve miembros tras el, los visite frecuentemente o llame en busca de diezmo, será suspendido temporalmente del Ministerio por tres meses, después de una y otra amonestación (Luc. 12: 45-47).- 3- El Ministro que no mantenga buenas relaciones con la comunidad será amonestado por la Junta Directiva.- 4- El Ministro que maltrate a los miembros o a su esposa con palabras, o se dirija a ellos usando apodos desde el pulpito o los hostigue, será amonestado por la Junta Directiva debiendo disculparse ante el miembro ofendido.- 5- El Ministro que no ocupe todo el tiempo en el ministerio de la palabra y tenga actividades comerciales que entorpezcan la marcha del mismo, recibirá amonestación y si persiste deberá decidir si quiere seguir en el mismo o no.- 6- El Ministro que falte el respeto a las autoridades de la Iglesia, dependiendo de la gravedad de la falta será suspendido de tres a seis meses de su cargo sin remuneración.- 7- El Ministro que muestre mal comportamiento en las Asambleas de la Iglesia será amonestado y tendrá que abandonar la Asamblea.- 8- El Ministro que contraiga deudas y no las cancele será llamado por la Junta Directiva y ésta intervendrá la Iglesia para pagar de las entradas del Ministro las deudas, pero si el monto fuere grande y por negligencia no pudiera pagar, será suspendido definitivamente.- e:b) **DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS:** 1- Cualquier miembro que incurra en pleitos, escándalos, malos testimonios (como enamorar a una joven ilícitamente), tomarse una copa de licor, ir a una fiesta mundana, andar de iglesia en iglesia, visitar centros de diversiones ilícitas como: circos, billares, cines, ruletas, dados, jugar naipes, hablar palabras soeces, andar en chisme, irrespetar alas autoridades de la Iglesia y miembros en general, cortarse el pelo inadecuadamente o pintárselo, será objeto de una disciplina de uno a tres meses.- 2- Todo miembro que cometa pecado, que este comprendido en pecado de muerte, siendo fruto de la carne según (Gal. 5: 19) o falta que provoquen situaciones graves para el testimonio de la Iglesia y la buena marcha del crecimiento, o se emborrache . quedara sujeto a una disciplina de doce meses.- (Rom. 13: 9).- 3- Todo miembro que estando en disciplina cometiere pecado incidiendo en desconocer su estado, será corregido al periodo disciplinario al que escala su pecado y se le duplicará el periodo de la disciplina que estaba cumpliendo.-

4- Los miembros que incurran en pecado de apariencia serán sancionados con un mes de disciplina (Ef. 5: 15).- 5- El miembro se considerará en disciplina en cualquier lugar donde se congregue.- **CAPITULO V: (ARBITRAMIENTO, PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO CUARENTIDOS (42): (ARBITRAMIENTO).**- Toda discordia y desavenencia que exista o surja entre los Miembros de la Asociación Religiosa, entre estos y la Asociación Religiosa y la Junta Directiva Nacional como Órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por Acto de Administración o Dirección de los asuntos o actividades que la Asociación emprenda en la consecución de sus fines y objetivos con motivo de disolución y liquidación de la misma, por razón de avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales Comunes de Justicia ordinarios, ni aun de Amparo y de Casación, pues todo todos quedan renunciados por un Tribunal de Árbitros compuesto de tres miembros, que estarán nombrados de la forma siguiente: Uno por el Miembro Asociado que demuestra inconformidad; Un segundo nombrado por la Junta Directiva y Un tercero que será nombrado por el Señor Juez Civil de Distrito de la jurisdicción competente.- **ARTICULO CUARENTITRES (43): (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial y los haberes de la Asociación constará de las contribuciones materiales, económicas y financieras que voluntariamente sean aportados y donados por todos los Feligreses Miembros Asociados Fundadores, Organismos Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones Privadas o Estatales, Naturales o Jurídicas y por cualquier otra que se identifique con los compromisos religiosos y cristianos de la Asociación.- El Patrimonio de la Asociación (Iglesia) también estará constituido por: 1- Aportes y donaciones voluntarios de hermanos y amigos y de sus Miembros Asociados.- 2- Contribuciones y donaciones voluntarias, herencias, legados, usufructos y cooperaciones que recibiere de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales o de Personas Naturales o Jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- 3- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, títulos y derechos por parte de la Asociación (Iglesia) y otros permitidos por las Leyes y Estatutos, ya sea a titulo oneroso o gratuito.- 4- La Asociación (Iglesia) podrá realizar actividades varias o diversas no lucrativas, que posibiliten o ayuden a su auto funcionamiento, auto sostenimiento y autonomía, y en ese sentido podrá efectuar toda clase de contratos, operaciones bursátiles o asuntos que tengan relación con la naturaleza, fines, propósitos y objetivos de la Asociación (Iglesia).- **ARTICULO CUARENTICUATRO (44): (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- La Asociación Civil Religiosa Cristiana podrá disolverse por las causas legales establecida en los Artículos 24 y siguientes de la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (No...147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y demás Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada para tal efecto por la Junta Directiva; para que exista resolución valida de disolución de la Asociación Religiosa, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los Miembros asociados en la Asociación Religiosa; acordada la disolución se procederá a su liquidación nombrando al efecto una Comisión Liquidadora.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil y religiosa, comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos, sociales, cristianos y religiosos evangelísticos que no tengan fines de lucro.- **CAPITULO VI: (ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).- ARTICULO CUARENTICINCO (45): (DISPOSICIONES FINALES).**- Estando presentes en este solemne acto los Miembros Asociados Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos por la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva

Nacional definitiva que actuara en el primer periodo de la siguiente manera: Presidente:pe: **MARIO DAVID LAGUNA JAENZ.-** Vicepresidente: **JOHANA DEL SOCORRO BRENES.-** Secretario: **JIMMY ALEXANDER BALTODANO RUIZ.-** Tesorero: **CARLOS JOSE GONZALEZ PAIZ.-** Fiscal: **PERLA MARIA PEREZ GUTIERREZ.-** Primer Vocal: **JOSE ALCIBIADES MIRANDA ROBLETO.-** Segundo Vocal: **DANIEL OBREGON PUERTO.-** Como Director Ejecutivo y de manera provisional, mientras no se acuerde lo contrario por parte de la Junta Directiva Nacional, se elige por unanimidad al Ministro **MARIO DAVID LAGUNA JAENZ.-** Todos quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- De manera y bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas y estipuladas en esta Escritura Pública de Promulgación Estatutos y en todo lo previsto y dispuesto en las leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, queda constituida la presente Asociación Civil Religiosa denominada **MINISTERIO EMMANUEL.-** Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista las identificaciones personales de los otorgantes y demás documentos legales a que alude esta escritura pública constitutiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos y advertidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería. Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competentes.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (f) **MARIO D. LAGUNA J.-** (f) **JOHANA DELÑ S. BRENES.-** (f) **PERLA M. PEREZ G.-** (f) **JIMMY A. BALTODANO R.-** (f) **JOSE A. MIRANDA R.-** (f) **CARLOS J. GONZALEZ P.-** (f) **DANIEL OBREGON P.-** (f) **MIGUEL ANGEL SALINAS** (Notario Público).- ***** **ASI PASO ANTE MI:** Del frente del folio número once, al frente del folio número diecinueve, mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Dieciséis (16) que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARIO DAVID LAGUNA JAENZ,** en representación de la Asociación Civil Religiosa “**MINISTERIO EMMANUEL**”, libro este Primer Testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de Mayo del año dos mil once.- **MIGUEL ANGEL SALINAS.,** Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41) RECTIFICACION Y AMPLIACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia legal, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Julio del año dos mil doce.- Ante mí: **MIGUEL ÁNGEL SALINAS,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expirara el día quince de Mayo del año dos mil dieciséis; comparecen los señores **MARIO DAVID LAGUNA JAENZ,** casado, Pastor Evangélico, quien se identifica con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guion, dos, uno, cero, siete, siete, ocho, guion, cero, cero, nueve, letra pe (**281-210778-0009P**); **JOHANA DEL SOCORRO BRENES,** casada, ama de casa, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatro, cuatro, dos, guion, dos, uno, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, dos, letra ese (**442-210178-0002S**); **JIMMY ALEXANDER BALTODANO RUIZ,** casado, Obrero Industrial, quien se identifica con Cédula de Identidad Numero

cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero, uno, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro letra de (**001-090186-0004D**); **PERLA MARIA PEREZ GUTIERREZ,** casada, Ingeniera en Sistema, quien se identifica con Cédula de Identidad Numero cero, cuatro, dos, guion, tres, cero, cero, siete, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra de (**042-300786-0004D**); **JOSE ALCIBIADES MIRANDA ROBLETO,** casado, Factor Comercio, quien se identifica con Cédula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, cero, siete, cero, dos, siete, seis, guion, cero, tres, cero, letra q (**001-070276-0030Q**); **CARLOS JOSE GONZALEZ PAIZ,** casado, Factor Comercio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número dos, ocho, cuatro, guion, dos, siete, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, cero, dos, letra eme (**284-270767-0002M**); y **DANIEL OBREGON PUERTO,** casado, Conductor, quien se identifica con Cédula de Identidad Numero cero, cero, dos, guion, dos, ocho, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, dos, letra eme (**002-280669-0002M**); todos mayores de edad, nicaragüenses.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen suficiente capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres, representación e interés y conjuntamente dicen: **PRIMERA: (RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS).-** Se han encontrado con Clausulas que no armonizan de la Escritura Pública Numero Cero Tres (03) Constitución De Asociación Religiosa Y Promulgación De Estatutos, Autorizada En Esta Ciudad De Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de Enero de dos mil once, antes los Oficios Notariales del Suscrito Notario, y se vio con la esencia de aclarar el modelo de la organización de la Asociación “**MINISTERIO EMMANUEL**”, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas “**M.E**”, las cláusulas Séptima y Novena, donde se contradicen en los Estatutos, en el Artículo 7 donde no se mencionan todos los órganos de las comisiones, serán nombrados en dicho artículos y en el artículo 10 donde se mencionara al Ministro, para que tenga una mayor, comprensión a sus principios rectores, han convenido en aclarar Clausulas y Artículo de la Constitución “**MINISTERIO EMMANUEL**”.- **SEPTIMA: (ADMINISTRACION, ORGANOS DE GOBIERNO).-** La administración de esta Asociación Civil Religiosa Cristiana estará a cargo de una Asamblea General elegida por la Junta Directiva, Departamento De Educación Cristiana y Ministros para un periodo de cinco años.- El funcionamiento y las facultades de cada uno de estos órganos de gobierno estarán regulados en los Estatutos de esta Asociación Religiosa Cristiana.- **NOVENA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).-** La Junta Directiva asume el gobierno y la dirección de la Asociación Civil Religiosa Cristiana y le corresponde la dirección de la misma.- La Junta Directiva estará integrada por Siete Miembros Feligreses Asociados plenos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional durarán en sus cargos un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos por un periodo más o los periodos que acuerde la Asamblea General.- Las facultades, derechos, obligaciones, deberes y prerrogativas de la Junta Directiva estarán regulados por los Estatutos de la Asociación Civil Religiosa Cristiana.- **ARTICULO SIETE (7):** Son atributos de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.- c) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- b) nombrar a todas las comisiones; al Departamento de Educación Cristiana, Áreas de Educación Teológica, Área de Educación Dominical, Área de Educación Secular, Ministro Local, Ministro General, Ministro con Licencia De Ordenamiento y las Congregaciones Locales.- d) Otorgará, denegará o cancelará la membrecía de cualquier Ministro, miembro de cualquier Departamento Nacional si lo hubiere e incluso de cualquier oficina, templo o Iglesia local conforme los

Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación, debiendo informar de lo actuado a la Asamblea General en la próxima reunión.- e) Es la única con facultad de convocar a la Asamblea General.- f) Es garante de la buena administración, dirección y buen desarrollo de la Asociación y sus bienes en todas las áreas.- g) Elaborar el presupuesto general y presentarlo a la Asamblea General en la primera sesión de ésta, que deberá ser en el mes de Enero de cada año, para su aprobación.- h) Otros que designare la Asamblea General.- **ARTÍCULO DIEZ (10): DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CRISTIANA Y MINISTRO:** Del Departamento de Educación Cristiana: Es el encargado de promover la formación y capacitación espiritual y secular de los Ministros, los Creyentes y Feligreses de la Iglesia y otras personas, para que presten un mejor servicio a DIOS, a la Iglesia y a la sociedad.- **El Ministro:** la máxima autoridad es la Asamblea General en la Asociación o Iglesia y el Ministro funge como Presidente de la Junta Directiva Local cuando las hubieres.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas en concreto y lo relativo a la inscripción, registro y publicación del respectivo Decreto Legislativo de Personería Jurídica y el presente Pacto Constitutivo y sus Estatutos ante las autoridades competente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (f) MARIO D. LAGUNA J.- (f) JOHANA DELÑ S. BRENES.- (f) PERLA M. PEREZ G.- (f) JIMMY A. BALTODANO R.- (f) JOSE A. MIRANDA R.- (f) CARLOS J. GONZALEZ P.- (f) DANIEL OBREGON P.- (f) MIGUEL ANGEL SALINAS (Notario Público).- ***** **ASI PASO ANTE MI:** Del frente del folio número treinta y cinco, al frente del folio número treinta y seis, mi Protocolo de Instrumentos Públicos Numero Diecisiete (17) que llevo en el presente año y a solicitud del señor MARIO DAVID LAGUNA JAENZ, en representación de la Asociación Civil Religiosa “MINISTERIO EMMANUEL”, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Julio del año dos mil doce.- (f) MIGUEL ANGEL SALINAS, Abogado y Notario Público.

Reg. 14697 - M. 93303 – Valor C\$ 2,850.00

“FUNDACION INTERNACIONAL GENESIS PARA UNA VIDA MEJOR” (FUNDACION INTERNACIONAL GENESIS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (5455), del folio número dos mil trescientos noventa y cuatro al folio número dos mil cuatrocientos nueve (2394-2409), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION INTERNACIONAL GENESIS PARA UNA VIDA MEJOR” (FUNDACION INTERNACIONAL GENESIS). Conforme autorización de Resolución del treinta de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta (30), Autenticado por el Licenciado Freddy Americo González Rivas, el día diecinueve de enero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA OCTAVA: (DE LA APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la Fundación, **DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (DE LA NATURALEZA, DE LA DENOMINACION, DEL DOMICILIO, DE LA DURACION Y DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES).**- **ARTÍCULO 1.- DE LA NATURALEZA:** La FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS, PARA UNA VIDA MEJOR, o: Es una Organización Civil, sin fines de lucro, de principios cristianos y de carácter humanitaria, que realiza diversas acciones enfocadas hacia el desarrollo económico y social en las comunidades más pobres en el país y que están en vías de desarrollo; de igual manera, tiene como finalidad la construcción de fundamentos que estén orientados hacia el desarrollo social y económico del país, así como a la estabilidad y la pacificación de la nación nicaragüense como un vehículo hacia el progreso y el desarrollo integral; sus integrantes, que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Fundación Cristiana que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTÍCULO 2.- DE LA DENOMINACIÓN.**- La Fundación se denominará FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS, PARA UNA VIDA MEJOR, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS”.- **ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO.**- El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- DE LA DURACIÓN.**- Esta Fundación tendrá una duración indefinida.- **ARTÍCULO 5.- DE LOS DISTINTIVOS OFICIALES.**- Para el uso oficial de la documentación y/o credenciales de la Fundación así como de la autenticidad de sus comunicaciones expedidas por sus funcionarios, la Junta Directiva Nacional emitirá los sellos y logos respectivos en sesión especialmente convocada para ello y publicados en la Gaceta, Diario Oficial posteriormente para su reconocimiento y aplicación.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.**- La Fundación tiene como fin general promover programas y proyectos de atención humanitaria y desarrollo social con un enfoque cristiano que estén dirigidos hacia el progreso y el bienestar de las comunidades y los municipios más pobres y necesitados en el país de una forma integral y sostenida, involucrando en sus actividades a todos los sectores y actores sociales en pro de la mejora de las condiciones de vida de la familia nicaragüense; de igual manera, la Fundación Internacional Génesis, tiene como finalidad fundamental el apoyo sostenido, y el desarrollo integral hacia los Pastores y Miembros de las Iglesias Evangélicas de escasos recursos para coadyuvar al bienestar y a la mejora de sus condiciones de vida. para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: **A).- DESARROLLAR**, programas y proyectos de desarrollo económico y social que estén enfocados hacia el bienestar y la superación humana de los Pastores, Ministros del Señor, Líderes y Miembros de escasos recursos existentes en

las Iglesias Evangélicas y con limitaciones para una mejor calidad de vida con sus familias y en sus comunidades; **B).- GESTIONAR**, todo tipo de ayuda humanitaria y solidaria en casos y situaciones de desastres y emergencias naturales y humanas, para el beneficio, la asistencia social y económica de las familias desplazadas, damnificadas, vulnerables, pobres, marginales y de escasos recursos en el país que les garantice así mejores niveles de bienestar y estabilidad socio-familiar; **C).- EJECUTAR**, todo tipo de programas y proyectos que estén enfocados hacia la restauración y reinserción socio-económica y productiva de los adolescentes y jóvenes en alto riesgo social para su superación personal; **D).- REALIZAR**, diversos programas y proyectos de promoción, implementación y desarrollo de las micro-empresas solidarias en el país con un enfoque sostenible para la generación alternativa del empleo solidario, dirigido a los sectores más desprotegidos, marginados y sin acceso a las líneas crediticias convencionales en el país; **E).- IMPULSAR**, programas y proyectos de construcción, autoconstrucción de viviendas de acceso e interés social, construcción de escuelas, centros escolares, educativos, universitarios, técnicos y profesionales, centros de salud, orfanatos, hospicios, parques, albergues, centros especializados para la readaptación social y demás infraestructuras que sean para el beneficio social de los Pastores, Ministros del Señor, Líderes y Miembros de escasos recursos existentes en las Comunidades con fondos No Reembolsables; **F).- PROMOVER**, programas intensivos y especializados de educación de adultos a personas sin acceso en el sistema educativo formal, para su superación integral así como a la erradicación del analfabetismo en las familias nicaragüenses y las comunidades en el país; **G).- ESTABLECER**, diversos proyectos y programas de apadrinamiento sostenidos hacia los niños y niñas más pobres en las comunidades con mayor índice de pobreza y sub-desarrollo, así como la construcción de guarderías infantiles y el impulso de programas educativos, alimenticios, de higiene y salubridad social a través de la dotación de Botiquines para Primeros Auxilios para el beneficio a las familias más necesitadas; **H).- EMPRENDER**, programas y proyectos de asistencia y orientación integral a las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país y en los centros hospitalarios de referencia nacional para su apoyo y su debida reinserción social; **I).- FORMAR**, proyectos y programas para la autogestión y el auto-sostenimiento económico de la Fundación, a través de la construcción de centros e instituciones poli-técnicos y vocacionales, (Talleres de Manualidades, Costura, Carpintería, Soldadura, Ebanistería, Mecánica, otros), centros especializados de capacitación técnica, formación vocacional, profesional que ayuden a la superación socio-económica de las familias nicaragüenses y a la disminución del desempleo y la pobreza en el país; **J).- ORGANIZAR**, acciones de mejoramiento, rescate y desarrollo del medio ambiente en las zonas más vulnerables en el país a través de campañas masivas de reforestación y conservación del hábitat natural y de las reservas forestales, así como la implementación de huertos familiares para el auto sostenimiento familiar; **K).- APERTURAR**, en las comunidades carentes del desarrollo social, centros e instituciones de formación deportiva y cultural, (Escuela de Entrenamiento y Formación de Talentos), a través de programas y proyectos entre los adolescentes y jóvenes en general para su autodesarrollo y superación personal que potencialicen sus cualidades y talentos personales; **L).- INSTITUIR**, alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la Fundación; **M).- COADYUVAR**, a la formación de procesos de gobernabilidad democrática, jurídica y social en el país, impulsando para ello, procesos de mediación, intermediación, diálogo y construcción de una cultura de paz y de desarrollo social; la promoción y el respeto hacia los derechos

humanos de los nicaragüenses y a la construcción de un Centro Nacional de Formación y Liderazgo Juvenil en las comunidades para su autodesarrollo social y económico; **N).- CREAR**, un Fondo Común Cristiano y Solidario, con la participación de la Comunidad Donante, para el apoyo a la Jubilación y al Seguro Médico de los Pastores y Ministros del Señor que han entregado su vida y esfuerzo al Servicio de la Obra Misionera del Señor como un mandato divino de amor fraternal; **O).- OBTENER**, Becas Técnicas y Universitarias para el beneficio de las Familias Pastorales en general que le sirva de apoyo para su auto desarrollo; **P).- ENTREGAR**, Órdenes y Medallas de Reconocimiento al Mérito a las personas que han entregado su vida al trabajo de la Fundación en las comunidades y que han sido de bendición para las personas beneficiadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES.- ARTÍCULO 7.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS.-** En la Fundación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: **A).- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES; B).- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS; y C).- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- ARTÍCULO 8.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.-** Son Miembros Fundadores de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, y en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.-** Son Miembros Asociados de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente Legalizadas y Autorizadas por las Autoridades competentes en el país, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta Fundación.- **ARTÍCULO 10.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.-** Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma; la solicitud debe ser presentada por el Consejo Directivo, de forma especial y de manera singular a quienes hubieren prestado servicios meritorios en beneficio de la Fundación para su debida valoración, aprobación y aceptación.- **ARTÍCULO 11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA FUNDACIÓN.-** Para ser Miembro de la Fundación, como personas naturales, se requiere llenar los requisitos siguientes: **A).-** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero debidamente identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **B).-** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de sus Estatuto, de sus Reglamentos y de su Código de Ética como Fundación; **D).-** Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la Fundación, por parte de la autoridad competente que es la Asamblea General; **E).-** Mantener su Membrecía activa a través de sus aportes económicos; Para ser Miembro de la Fundación, como personas jurídicas, se requiere llenar los requisitos siguientes: **A).-** Estar debidamente registrada su Personería Jurídica y Número Perpetuo ante la Oficina de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **B).-** Estar en pleno goce de sus derechos jurídicos bajo la aprobación de las autoridades competentes; **C).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Fundación y de igual manera, estar identificado con los fines y objetivos de la misma, y **D).-** Disponer de la aprobación y aceptación de su solicitud de ingreso por la Fundación como autoridad competente que es la Asamblea General.- **ARTÍCULO 12.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los Miembros de la Fundación gozan de los derechos siguientes: **A).-** Participar con

derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y en sus procesos de trabajo; **B).**- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y Órganos de Dirección de la Fundación; **C).**- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites de la Fundación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **D).**- Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los Órganos de Dirección de la Fundación; **E)** Tener acceso y gozar de todos los beneficios de la Fundación así como los servicios de recreación que pudiera ofrecer a sus Miembros; **F).**- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Fundación de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).**- Proponer ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación y al beneficio de sus Miembros; **H).**- Cualquier oportunidad o beneficio percibido por la Fundación que sea un derecho entregado a sus Miembros.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los Miembros los siguientes: **A).**- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma; **B).**- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Fundación de una manera constructiva; **C).**- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto; **D).**- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).**- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la Fundación; **F).**- Aportar económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dadas al área de finanzas de la Fundación; **G).**- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen; **H).**- Cualquier deber que las instituciones orgánicas de la Fundación delegue a través de sus resoluciones oficiales.

ARTÍCULO 14.- DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Los Miembros de la Fundación y sus Directivos Nacionales, podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: **A).**- Por renuncia voluntaria escrita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; **B).**- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, y tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Directivos Nacionales, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **C).**- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la Fundación y a las leyes del país; **D).**- Por Interdicción Civil; **E).**- Por medio de renuncia expresa ante el Consejo Directivo, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **F).**- Por separación acordada por el Consejo Directivo, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; **G).**- Por muerte.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.-
ARTÍCULO 15.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Fundación los siguientes: **A).**- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.**- La Asamblea General de Miembros la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta también será el del Consejo Directivo; **B).**- **DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SU NOMBRAMIENTO OFICIAL.**- El Consejo Directivo será

nombrado directa y oficialmente por la Asamblea General de Miembros y será el encargado de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación así como la Administración de la misma, y dependiendo de ella le corresponde la Dirección Ejecutiva y todos sus programas y proyectos a impulsarse; le corresponde al Consejo Directivo la instalación de su Director Ejecutivo que de igual manera, será nombrado oficialmente por la Asamblea General de Miembros, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo; para tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION.-
ARTÍCULO 16.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Fundación y está integrada por el total de los Miembros Fundadores, Asociados y Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **A).**- Define y aprueba las políticas generales, específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación; **B).**- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por el Consejo Directivo o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente el Consejo Directivo; **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **E).**- Elige de su seno al Consejo Directivo; **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por el Consejo Directivo; **G).**- A propuesta del Consejo Directivo, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Miembros; **H).**- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación; **I).**- A propuesta del Consejo Directivo, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la Fundación; **J).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).**- Cualquier otra que se le determine por acuerdo de sus Miembros.

ARTÍCULO 17.- DE LOS TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones anuales, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe del Consejo Directivo y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria; y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca el Consejo Directivo por lo menos con quince días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.

ARTÍCULO 18.- DEL QUÓRUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SU NOMBRAMIENTO.- El Consejo Directivo será nombrado única y directamente por la Asamblea General de Miembros y se reunirá

de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros del Consejo Directivo.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá valor de dos para resolver la controversia. El Consejo Directivo de la Fundación se compone de los siguientes cargos: **A).- UN PRESIDENTE; B).- UN VICE-PRESIDENTE; C).- UN SECRETARIO; D).- UN TESORERO; E).- DOS VOCALES; F).- UN FISCAL; ARTÍCULO 20.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- A).-** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; **B).-** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Fundación; **C).-** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los Nuevos Miembros para su posterior aprobación; **D).-** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo mismo, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; **E).-** Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **F).-** Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros; **G).-** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **H).-** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **I).-** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; **J).-** Instalar en su cargo al Director Ejecutivo así como al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por el Consejo Directivo; **K).-** Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. El Director Ejecutivo como Miembro Pleno de la Fundación, podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un Profesional y Miembro de la Fundación contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **ARTÍCULO 21.- DEL NOMBRAMIENTO, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Estará conformado por los cuatro primeros cargos ejecutivos del Consejo Directivo, Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, y tendrá el mismo período de oficio que esté comprendido en el presente Consejo Directivo finalizando su trabajo una vez que ésta cese en sus funciones; Son funciones del Comité Ejecutivo: **A).-** Representar a la Fundación ante cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; **B).-** Presentar al Consejo Directivo las iniciativas de planes de trabajo para su debida aprobación; **C).-** Gestionar todo tipo de ayuda para el beneficio de la Fundación y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 22.- DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS AD-HOC.-** Serán nombrados directamente por la Asamblea General de Miembros o en su defecto, por delegación expresa de ella ante la Junta Directiva Nacional; Estarán conformados por cualquier Miembro de la Fundación, de su Consejo Directivo, o de su Comité Ejecutivo, y tendrá un período de oficio que estará determinado por la Asamblea General o en su defecto por su Consejo Directivo, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar; una vez finalizado el mandato por el cual fueron nombrados, cesarán en el funcionamiento del cargo nombrado manteniendo por un período de un año subsiguiente, las responsabilidades por las decisiones y acciones que hayan tomado en el desempeño de sus funciones ante cualquier autoridad competente; Son funciones de los Comité Ad-Hoc: **A).-** Realizar el mandato o las tareas específicas para el cual fueron nombrados;

B).- Presentar a la Asamblea General de Miembros, o en su defecto al Consejo Directivo los planes operativos que serán necesarios impulsar para el cumplimiento de los objetivos planteados; **C).-** Presentar a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo, o al Comité Ejecutivo los correspondientes informes de avances, desarrollo y resultados del trabajo a realizar, así como las debidas recomendaciones pertinentes a los casos en mención.- **ARTÍCULO 23.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.-** El Auditor Interno de la Fundación, será nombrado única y directamente por la Asamblea General de Miembros o por iniciativa o propuesta que sea presentada por la Junta Directiva Nacional o alguno de sus Miembros; será ratificado en cualquiera de los casos por su Asamblea General de Miembros y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la Asamblea General de Miembros; Son funciones del Auditor Interno los siguientes: **A).-** Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamento Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Fundación; **B).-** Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; **C).-** Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; **D).-** Realizar las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; **E).-** Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones; **F).-** Elaborar los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la Fundación, (Consejo Directivo y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo), para su debida actuación; **G).-** Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento; **H).-** Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades y las que deriven de otras disposiciones legales y normativas aplicables por las Autoridades competentes, (Consejo Directivo y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo).- **ARTÍCULO 24.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **A).-** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo; **B).-** Ejercer la representación legal en general, así como: judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Mandatos o Poderes generales, especiales a cualquiera de sus Miembros así como a cualquier profesional del derecho; **C).-** Ser delegatario de las atribuciones del Consejo Directivo; **D).-** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones del Consejo Directivo; **E).-** Formular la agenda de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; **F).-** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la Fundación; **G).-** Proponer al Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones; **H).-** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación; **I).-** Aceptar el personal administrativo y ejecutivo de

la Fundación que sea propuesto por el Director Ejecutivo; **J).**- Presentar el plan de trabajo y el informe anual del Consejo Directivo; **K).**- Custodiar en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales y libros oficiales de la Fundación; **L).**- Firmar los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice el Consejo Directivo; **M).**- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; **N).**- Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; **O).**- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 25.- DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: **A).**- Sustituir al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B).**- Colaborar con el Presidente y resto del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones; **C).**- Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).**- Establecer los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la Fundación.- **ARTÍCULO 26.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **A).**- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación así como presentar la ayuda memoria que será entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).**- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los del Consejo Directivo; **C).**- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, por indicaciones del Presidente; **D).**- Ser la instancia de comunicación entre el Consejo Directivo y la Asamblea General de Miembros de la Fundación; **E).**- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los Miembros del Consejo Directivo ante las autoridades de Gobierno y las Municipales, así como los representantes empresariales, sean estos nacionales o internacionales; **F).**- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación; **G).**- Ser el guardador único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Fundación; **H).**- Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Fundación; **I).**- Las demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 27.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.**- Son funciones del Tesorero: **A).**- Recaudar las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas en tiempo y forma; **B).**- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe el Consejo Directivo; **C).**- Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación; **D).**- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).**- Presentar a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante el Consejo Directivo cuando ésta lo solicite; **F).**- Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante el Consejo Directivo y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; **G).** Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Fundación; **H).**- Preparar el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la Fundación; **I).**- Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General; **ARTÍCULO 28.- DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.**- Son funciones de los Vocales las siguientes: **A).**- Divulgar los resultados del trabajo que realiza

la Fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo de la Fundación, respectivamente; **B).**- Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; **C).**- Cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo de la Fundación.- **ARTÍCULO 29.- DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **A)** Supervisar el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **B).**- Entregar a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la Fundación; y **C).**- Cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo de la Fundación.- **ARTÍCULO 30.- DEL PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los Miembros del Consejo Directivo serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de diez años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los Miembros del Consejo Directivo cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 31.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- El Director Ejecutivo será nombrado única y directamente por la Asamblea General de Miembros o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros presentes, por el tiempo que sea determinado por la Asamblea General de Miembros; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine el Consejo Directivo de la Fundación y/o en su defecto, el Comité Ejecutivo, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Entre las funciones del Director Ejecutivo están: **A).**- Realizar las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-sedes Departamentales de la Fundación; **B).**- Determinar el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Fundación y remitirlo al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo para su debida aprobación; **C).**- Presentar al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo de la Fundación, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; **D).**- Ejecutar las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Consejo Directivo en tiempo y forma; **E).**- Gestionar los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Fundación; **F).**- Garantizar el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Fundación, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; **G).**- Presentar al Consejo Directivo y/o a su Comité Ejecutivo, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; **H).**- Cumplir con los pagos establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA COMPOSICION, DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- **ARTÍCULO 32.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo está compuesto por los siguientes cargos: **A).**- **UN PRESIDENTE**; **B).**- **UN VICE-PRESIDENTE**; **C).**- **UN SECRETARIO**; **D).**- **UN TESORERO**; **E).**- **DOS VOCALES**; **F).**- **UN FISCAL**; los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Miembros en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar el Consejo Directivo de la Fundación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye el Consejo Directivo de la Fundación, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).- PRESIDENTE: DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA; B).- VICE-PRESIDENTE: ROLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ ARGUELLO; C).- SECRETARIO: JULIO CÉSAR DÁVILA QUIROZ; D).- TESORERO: CARLOS HUMBERTO TERCERO CHÁVEZ; E).- PRIMER VOCAL: MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS; F).- SEGUNDO VOCAL: JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MORA; G).- FISCAL: PEDRO ALEJANDRO SOTELO MARTÍNEZ;** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente del Consejo Directivo, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros del Consejo Directivo se determinará en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. El Consejo Directivo podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Fundación, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría simple.- **ARTÍCULO 33.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente del Consejo Directivo quien también lo es de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros del Consejo Directivo, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 34.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES.**- El Presidente del Consejo Directivo para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de las tres cuartas partes del voto de la Membrecía de la Asamblea General de Miembros en pleno.- **ARTÍCULO 35.- DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES.**- El Consejo Directivo podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros; de igual manera, estos candidatos llenarán requisitos previamente establecidos por una Comisión Ad-Hoc que será nombrada por la Asamblea General de Miembros o en su defecto, por el Consejo Directivo respectivo, los que serán evaluadas y comprobadas técnicamente sus capacidades por dicha Comisión, y analizados por el Consejo Directivo, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 36.- DE LA REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.**- Los Miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos en sus mismos cargos por dos períodos consecutivos como máximo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 37.- DE LA APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría simple, la mitad más uno del total de sus Miembros en general.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.**- **ARTÍCULO 38.- DEL PATRIMONIO.**- Se entiende por Capital Social, todas las entradas generales en dinero

efectivo o en especie, que sean destinadas en cualquiera de los casos como donación para la Fundación, sean estos, donativos, especies, bienes, muebles, inmuebles o demás tipo de bien que sea de patrimonio institucional. El Patrimonio inicial de la Fundación está constituido por la cantidad de quince mil córdobas netos (C\$ 15,000.⁰⁰), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Fundación o que ésta adquiera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **ARTÍCULO 39.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la Fundación las siguientes: **A).**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **B).**- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio del Consejo Directivo, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su Membrecía. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.- **ARTÍCULO 40.- DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**- Una vez acordada la disolución de la Fundación, y con el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde al Consejo Directivo o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes para el beneficio de los agremiados en general.- **ARTÍCULO 41.- DE LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación y/o Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y

objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al registro nacional de asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO 42.- DEL IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS.**- La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 43.- DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Las desavenencias y controversias que surgieron por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieron en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 44.- DEL FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.**- La FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS, PARA UNA VIDA MEJOR, identificada también solo con el nombre de FUNDACIÓN INTERNACIONAL GÉNESIS, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- DEL CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTÍCULO 45.- DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES.**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Fundación en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- **No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna.- Así se expresaron los comparecientes.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario, acerca del valor, alcance, objeto y trascendencias legales de este acto, de las *cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas explícitas, y de las que en concreto ha hecho.*- Leí yo el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, estos la encuentran conforme, aprueban y firman junto con el suscrito notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- ILEGIBLE, DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA; (f).- ILEGIBLE, ROLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ ARGUELLO; (f).- ILEGIBLE, JULIO CÉSAR DÁVILA QUIROZ; (f).- ILEGIBLE, CARLOS HUMBERTO TERCERO CHÁVEZ; (f).- ILEGIBLE, MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS; (f).- ILEGIBLE, JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MORA; (f).- ILEGIBLE, PEDRO ALEJANDRO SOTELO MARTÍNEZ; paso ante mi del reverso del folio numero sesenta y cuatro al reverso del folio numero setenta y seis de mi protocolo número cuatro, que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: DOUGLAS ALEXÁNDER SANDOVAL MEJÍA; ROLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ ARGUELLO; JULIO CÉSAR DÁVILA QUIROZ; CARLOS HUMBERTO TERCERO CHÁVEZ; MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS; JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA MORA; PEDRO ALEJANDRO SOTELO MARTÍNEZ, libro

este primer testimonio en trece hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el departamento y municipio de Managua a las tres de la tarde del día jueves dieciséis de junio del año dos mil once. (f) **FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16023 – M. 0274932 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DAOL, clase 5 Internacional, Exp. 2010-000741, a favor de PAYMARK, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2012095413 Folio 18, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16024 – M. 0274933 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAMARONCITO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2011-000986, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. (PRODAL)., de la República de Honduras, bajo el No. 2012095415 Folio 20, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 16025 – M. 0274934 – Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha de inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIPROSSEL HESSEL, clase 5 Internacional, Exp. 2009-000866, a favor de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2012095411 Folio 16, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Agosto, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 15972 – M. 1684495 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AMERICAN ICE CREAM COMPANY INCORPORATED de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

POPS

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta y distribución de helados, productos lácteos y alimentos en general.

Fecha de Primer Uso: quince de mayo, del año un mil novecientos sesenta y ocho

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002963. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15973 – M. 1684428 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de AMERICAN ICE CREAM COMPANY INCORPORATED de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POPS

Para proteger:

Clase: 29

Leche y Productos Lácteos en general.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002964. Managua, veinte de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16026 – M. 1442262 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de ZONEPHARMA S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMOSPEP

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS HORMONALES SISTEMATICAS Y ANALOGOS HORMONALES (NO SEXUALES).

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002617. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16027 – M. 1376448 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE MERCADO S.A. de Panamá, solicita registro de Nombre Comercial:

MEGACLUB

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa casual, ropa deportiva, calzados, zapatillas, zapatos deportivos para hombres, mujeres y niños.

Fecha de Primer Uso: cinco de julio, del año dos mil doce

Presentada: cinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002347. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16028 – M. 0274935 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial SELECPHARMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATAFEK

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso humano, consistente en un antiséptico y cicatrizante dermatológico.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003093. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15974 – M. 102130 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de INVERSIONES EL GALEON DORADO, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040503

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, Desengrasar y pulimentar, jabones; champús, perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones Capilares, dentífricos.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003243. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15975 – M. 102020 – Valor C\$ 775.00

NAPOLEON CONTRERAS IBARRA, Apoderado (a) de AUDITORIAS CONTABLES Y DE CAMPO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070501

Para proteger:

Servicios de Auditoría.

Fecha de Primer Uso: uno de agosto, del año dos mil once

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil doce.

Expediente N° 2012-003323. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 15824 – M.101372 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 745-2008

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada: **ELIZA MARTINEZ PADILLA**, cédula de identidad número **082-180154-0001E**, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, solicitud de renovación de la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA Numero 0022-2004, le fue otorgada por el Ministerio de Educación a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, por un quinquenio que finalizo el día nueve de diciembre del año dos mil ocho, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Numero GDC-1254, emitida el día catorce de noviembre del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros , INISER y minuta de depósito número 48901575, del día doce de noviembre del año dos mil ocho.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1501**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día doce de noviembre del año dos mil ocho, por el Licenciado Carlos Ernesto Largaespada Mendoza, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplido los requisitos de ley por la Licenciada: **ELIZA MARTINEZ PADILLA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **ELIZA MARTINEZ PADILLA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho y finalizara veintitrés de noviembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ELIZA MARTINEZ PADILLA**, tiene que publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro del año dos mil ocho. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 15684 – M.1004307 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 221-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **PATRICIA MINERVA MORA FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-310774-0011Q**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero un mil sesenta y dos (1062) del diecisiete de julio del dos mil doce; presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 253-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de julio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7587 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis de julio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintiséis de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2086**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **PATRICIA MINERVA MORA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiséis de julio del año dos mil doce y finalizará el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15822- M.101227- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 232-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **VILMA AZUCENA MELENDEZ SOLORZANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-121170-0054T, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado con el numero:80; pagina: 80 Tomo: III del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 171 del uno de septiembre del dos mil seis, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público N0 GDC-7586 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2707**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VILMA AZUCENA MELENDEZ SOLORZANO** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el siete de agosto año dos mil doce y finalizara el seis de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15742 - M.100727 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 267-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **RODOLFO RICARDO DELGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-070455-0003H**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 333-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el cinco de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7625 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **440**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RODOLFO RICARDO DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el seis de septiembre del año dos mil doce y finalizara el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.15685 – M.100311 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 273-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270163-0039H**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 337-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7637 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diez días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **808**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO ANTONIO ARGUELLO VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil doce y finalizara el diez de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15823– M.101258– Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 276-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **MEYLINDEL CARMEN SOMOZA ESPINOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-061181-0119R, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho, registrado con el numero: 587; pagina: 294 Tomo: IX del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 152 del ocho de agosto del año dos mil ocho, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. GDC-7636 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros “INISER” a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Perez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2635**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEYLIN DEL CARMEN SOMOZA ESPINOZA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de septiembre año dos mil doce y finalizara el doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15743 – M. 100909 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 278-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **MARCELINO VILLAVICENCIO CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050265-0054W**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 308-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7641 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser

afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **814**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARCELINO VILLAVICENCIO CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de septiembre del año dos mil doce y finalizara el doce de septiembre del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 16021 - M. 102692 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la Republica de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número **351** Página **153** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil diez, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR "SITCAFONSA UNE-MTP"**: Del **Municipio:** Managua, **Departamento:** Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil diez, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesta de tres (03) folios; y cuatro (04) clausulas y de sus **Estatutos:** Compuestos de dieciocho (18) folios y veintitrés (23) Artículos. Todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; **a) Por la Calidad de sus Integrantes:** De varias Empresas; **b) Ámbito Territorial:** Particular; **c) Total de Trabajadores Organizados:** cincuenta y cuatro (54); **d) Asesorados por:** Confederación General Unión Nacional de Empleados UNE.- Managua, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil diez.- **Certifíquese.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) **Lic. Fátima Rivas Ayala**, Directora de Asociaciones Sindicales.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 15466 - M. 99310 - Valor C\$ 570.00

Acuerdo Ministerial N° 062-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO**I**

Que a las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos cero guión dos mil diez (020-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, la obligación que totaliza la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$171,573.31)** que en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 19 al N° 36, del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 35-049-2002, Tramo: Empalme Izapa - León - Chinandega, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Cooperativa Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Las Mercedes, R.L.**", para que consecuentemente dicha obligación, sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta y nueve (N° 189), del día martes cinco de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras menores a través de Microempresas Asociativas N° DEP35-049-2002, siendo lo correcto: quince de febrero de dos mil dos.

III

Que por un lapsus calami, en el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato N° DEP35-049-2002, siendo lo correcto: veintisiete de abril de dos mil cinco.

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 020-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I. Que el quince de febrero de dos mil dos, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro del Ministerio de Transporte

e Infraestructura de la época, suscribió el **Contrato Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 35-049-2002, Tramo: Empalme Izapa - León - Chinandega**, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Las Mercedes, R.L.**", representada por el señor Magdalena Gilberto Acevedo Gómez, por un Valor Total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA OCHO CÓRDOBAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE CÓRDOBAS (C\$2,653,668.48)**, de los cuales veintidós mil ochocientos setenta y seis córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$22,876,45) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$343,146.79) al Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 020-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II. Que el veintisiete de abril de dos mil cinco, a través de Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato N° DEP 35-049-2002, para ejecutar el Mantenimiento Vial de obras Menores en el Tramo: Izapa - León - Chinandega, se mantuvo el valor del Contrato trienal en la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta ocho córdobas con cuarenta y ocho centavos de córdobas (C\$2,653,668.48).

TERCERO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día miércoles veintidós de agosto de dos mil doce.- (F) **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

Acuerdo Ministerial N° 063-2012

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO**I**

Que a las diez de la mañana del siete de abril del año dos mil diez, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero tres cero guión dos mil diez (030-2010), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil once, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción

y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unión de Condega, R.L.” hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$169,637.28)**, para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento noventa y seis (N° 196), del día jueves catorce de octubre de dos mil diez.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea primera la fecha de suscripción del Acuerdo Suplementario N° 01 del Contrato N° DEP25-033-2002, siendo lo correcto: **veinte de marzo de dos mil dos.**

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 030-2010, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II. Que el veinte de marzo de dos mil dos, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 del mismo Contrato, se modificó su valor, estableciéndose en **dos millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta y nueve córdobas con cuarenta y tres centavos de córdobas (C\$2,778,059.43)** ; de los cuales veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho córdobas con setenta y nueve centavos de córdobas (C\$23,948.79) corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y trescientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un córdobas con ochenta y dos centavos de córdobas (C\$359,231.82) al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintidós de agosto de dos mil doce.- (F) **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 16219 - M. 103942 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación Nicaragua

**Proyecto de Tecnología Agrícola – PTA II
Número del préstamo: 4127-NI**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 02-2012
–CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS EN
INAFOR CENTRAL**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, el 02 de Agosto del año 2010.

2. El Gobierno de Nicaragua ha recibido un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de tecnología Agrícola – PTA II, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional No. **02-2012 – CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS EN INAFOR CENTRAL.**

3. El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOS PLANTAS EN INAFOR CENTRAL.** El plazo de construcción es de Doscientos Cuarenta días calendarios a partir de la entrega del sitio.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR) – Jara Collado Silva, Responsable Unidad de Adquisiciones, e-mail: adquisiciones@inafor.gob.ni, y revisar los documentos de licitación en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

6. Los requisitos de calificación incluyen tener un volumen financiero promedio anual de obras por el período tres años de al menos US\$ 573,520.00.; demostrar experiencia como Contratista principal en la construcción de por lo menos dos obras, cuya naturaleza y complejidad sean equivalentes a las de las Obras licitadas; equipo mínimo disponible; contar con un Administrador de Obras con cinco años de experiencia; contar con activos líquidos y/o disponibilidad de crédito por la cantidad de US\$ 88,281.00. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, descargándolo de manera gratuita en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo Unidad de Adquisiciones, Km 12 ½ Carretera Norte contiguo a MARENA INAFOR Central, Managua, Nicaragua, telefax 2233-0122; correo electrónico: adquisiciones@inafor.gob.ni a más tardar a las 10:00 am del día **06 de Noviembre del año dos mil doce.** Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado (Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva INAFOR Central, Km 12 ½ Carretera Norte contiguo a MARENA, Managua, Nicaragua), a las 10:00 a.m. del **06 de Noviembre del año dos mil doce.**

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un Manifiesto de Garantía de la Oferta

10. Las direcciones referidas arriba son:

Para retiro del Documento de Licitación y Recepción de Ofertas:
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR) – Jara Collado

Silva, Unidad de Adquisiciones, INAFOR Central, Km 12 ½ Carretera Norte contiguo a MARENA, Managua, Nicaragua, telefax 2233-0122; correo electrónico: adquisiciones@inafor.gob.ni.

Para Apertura de las ofertas: Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva INAFOR Central, Km 12 ½ Carretera Norte contiguo a MARENA, Managua, Nicaragua.

(f) Lic. William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo, Instituto Nacional Forestal INAFOR.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 16217 - M. 103806 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Contratación Simplificada N° 03.02-2012- Adquisición de Biológicos para Laboratorio CDT Nueva Guinea INTA Centro Sur.

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 05 de Octubre de 2012 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada N° 03.01-2012- Adquisición de Biológicos para Laboratorio CDT Nueva Guinea INTA Centro Sur. Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados pueden descargar la misma del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones INTA.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE**

Reg. 16223 - M. 102770 - Valor C\$ 190.00

**SELECCIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS
DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

PAÍS: NICARAGUA

NOMBRE DEL PROYECTO: **PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE (PNESER)**

SECTOR: **ENERGIA**

SERVICIOS DE CONSULTORÍA: **“DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE MATERIALES PARA PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN RURAL”.**

No. DE PRÉSTAMO: **2342/BL-NI**

No. del proyecto: **NI-1040**

LLAMADO N°: **SBCC-012-2012-PNESER**

No. SEPA: **PNESER -I-34-SBCC-CF**

EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de Nicaragua, a través de Ministerio de Energía y Minas/

PNESER ha recibido financiamiento de parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Préstamo No. 2342/BL-NI con el fin de ejecutar el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría, pertenecientes al componente de Pre-Inversión y Estudios de Proyectos de Generación con Fuentes Renovables.

Los servicios de la consultoría comprenden: Diseñar y ejecutar los procesos de logística, encargándose de la distribución eficiente, transporte, gestión y control de inventarios, procesamiento de pedidos, así como el flujo de información asociado y almacenamiento de los materiales eléctricos de media y baja tensión para atención de las empresas contratistas que ejecuten los proyectos de electrificación y normalización de redes de distribución de energía eléctrica, coordinando recursos y demanda para asegurar un excelente servicio, en el sitio justo, en el tiempo oportuno, al menor costo posible y mayor efectividad para el desarrollo de los objetivos del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Diseño y planificación de la infraestructura, flota y procedimientos del almacenaje y distribución de los materiales de propiedad del PNESER en el territorio definido. Ejecución del diseño y planificación señalada.

Transportar por cuenta y riesgo propio del consultor y de manera segura acorde con las normas de transporte comercial y ley del tránsito de todos los materiales establecidos en la lista de materiales de los proyectos del PNESER. Etiquetado de material para tener trazabilidad de los materiales y facilitar las entregas, traslados y los conteos de inventarios.

El Ministerio de Energía y Minas/PNESER, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las *Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-9*.

El presupuesto estimado para esta Consultoría es de Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.000.00) y se estima su ejecución en dieciocho meses.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, en horario de 8.00 am a 5.00 pm (hora de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en forma impresa o a través de correo electrónico en idioma español en la siguiente dirección: Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso, Unidad de Adquisiciones, con atención **Lic. Elí Esaú Roque Rocha** a través de correo electrónico: eroque@pneser-fodien.gob.ni, a más tardar el día **miércoles (17) de octubre del año del 2012 a las 02:00 pm (dos de la tarde)**, hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INITER.

Nota Aclaratoria: Este Llamado a presentar expresiones de Interés para la **Consultoría No. SBCC-012-2012-PNESER “DISEÑO E**

IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE MATERIALES PARA PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN RURAL, está siendo convocado por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), y a la firma de los contratos derivados del presente proceso se deberá cambiar la figura del contratante debiendo ser el comprador y contratante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de acuerdo a lo expuesto en la Ley No. 791, "Ley de Reforma a la Ley 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, número noventa y cinco (95) del veintitrés de mayo del año dos mil doce, por medio de la cual se traslada la administración y ejecución del Componente 1: Electrificación Rural por Extensión de Redes y el Componente 2: Normalización del Servicio en Asentamientos del PNESEER a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), para lo cual se encuentra en modificación el Convenio de Préstamo 2342/BL-NI y (SEPA No. 2342/BL-NI-1).

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General del PNESEER Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 16222 - M. 102773 - Valor C\$ 380.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-002-2012 PNESEER

"SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE MANTENIMIENTO".

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER).

Préstamo/Crédito Número: Préstamo No 2342/BL-NI-2, Sub-programa 2, Componente 6

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Sector: ENERGIA

Resumen: Bienes – País del Proyecto: Nicaragua, C.A. Número de referencia del proceso: N° LPI-002-2012-PNESEER y No. SEPA: PNESEER-II-15-LPI-B. Contrato Adjudicado por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL OFERENTES ADJUDICADOS: 1. Lote No. 1: "Camión Grúa Hidráulica Perforadora", al oferente NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), Km 7 ½ Carretera Norte, Estación UNO 150 mts, al Sur, Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: TOTAL: US\$ 1,016,000.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. TOTAL: US\$ 1,016,000.00. Lote No. 2: "Grúa de 35 toneladas (métricas) todo terreno, 45 m. de alcance", al oferente AMECO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., Bosques de Altamira C-92, del PALI 4c al sur - Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: -TOTAL: US\$ 978,800.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. -TOTAL: US\$ 978,800.00. Lote No. 3: "Trailer para postes de 65 pies de longitud, para 30,000 libras", se declara desierto debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos de evaluación técnica establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la

IAO 30 y 33. 4. Lote No. 4: "Montacarga de 3,180 kilogramos", al oferente, Casa Pellas, S.A. Acahualinca, del Gadalamaría 4 cuadras abajo - Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: -TOTAL: US\$ 47,735.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. -TOTAL: US\$ 47,735.00 OFERENTES EVALUADOS: Se detalla las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido, las cuales se describen a continuación: Lote No. 1: "Camión Grúa Hidráulica Perforadora"1. NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), Km 7 ½ Carretera Norte, Estación UNO 150 mts, al Sur, Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: TOTAL: US\$ 1,016,000.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. TOTAL: US\$ 1,016,000.00. Lote No. 2: "Grúa de 35 toneladas (métricas) todo terreno, 45 m. de alcance"1. AMECO SERVICES S DE R L DE CV, Bosques de Altamira C-92, del PALI 4c al sur - Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: -TOTAL: US\$ 978,800.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. -TOTAL: US\$ 978,800.00. Lote No. 4: "Montacarga de 3,180 kilogramos"1. Casa Pellas, S.A. Acahualinca, del Gadalamaría 4 cuadras abajo - Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: -TOTAL: US\$ 47,735.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. -TOTAL: US\$ 47,735.00. NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), Km 7 ½ Carretera Norte, Estación UNO 150 mts, al Sur, Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: TOTAL US\$ 52,800.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. TOTAL: US\$ 52,800.00 OFERENTES RECHAZADOS: Se detallan los Oferentes, cuyas ofertas no cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, y se indica el precio ofertado, leído en la Apertura de las ofertas. En el Examen Preliminar: MAQUINARIA INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V. (MAQUINTER), no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta por lo cual no cumple con la cláusula 21 de las IAO. Por lo tanto su oferta fue rechazada. En la Evaluación Técnica: Lote No. 1: "Camión Grúa Hidráulica Perforadora" AUTOSTAR, S.A., TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A. y HOTZ BERRI, S.L. (BEROTZ NICARAGUA, S.A.), no Cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33 razón por la cual no pasa a la etapa de evaluación de precios de las ofertas. Lote No. 2: "Grúa de 35 toneladas (métricas) todo terreno, 45 m. de alcance" Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Ingeniería Industrial Exportadora, S.L. y HOTZ BERRI, S.L. (BEROTZ NICARAGUA, S.A.), no Cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33, razón por la cual no pasa a la etapa de evaluación de precios de las ofertas. Lote No. 3: "Tráiler para postes de 65 pies de longitud, para 30,000 libras" Nicaragua Machinery Company (NIMAC), AUTOSTAR, S.A. y HOTZ BERRI, S.L. (BEROTZ NICARAGUA, S.A.), no Cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33, razón por la cual no pasa a la etapa de evaluación de precios de las ofertas. Lote No. 4: "Montacarga de 3,180 kilogramos" HOTZ BERRI, S.L. (BEROTZ NICARAGUA, S.A.), no Cumple sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33, razón por la cual no pasa a la etapa de evaluación de precios de las ofertas.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: Lote No. 1: “Camión Grúa Hidráulica Perforadora”, al oferente NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), por un monto total: **US\$ 1,016,000.00 (Un millón dieciséis mil dólares).** **Lote No. 2: “Grúa de 35 toneladas (métricas) todo terreno, 45 m. de alcance”,** al oferente AMECO SERVICES S. DE R.L. DE C.V., por un monto total de **US\$ 978,800.00 (novecientos setenta y ocho mil ochocientos dólares netos).** **Lote No. 4: “Montacarga de 3,180 kilogramos”,** al oferente, Casa Pellas, S.A. por un monto total de **US\$ 47,735.00 (cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco mil dólares netos).**

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato las empresas adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” y en la Clausula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá de ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I. La entrega de los Bienes, se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL) Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Ing. Salvador Mansell Castrillo Presidente Ejecutivo de ENATREL Coordinador General del PNESER De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso, Managua. FAX: (505) 8250-4427E-mail: smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)

Reg. 16224 - M. 102774 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 037/LPI-2/ENEL-2012

“ADQUISICIÓN DE GRÚA PARA LA DOSA”.

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Préstamo/Crédito Número: Préstamo No 2342/BL-NI-3, Sub-programa 3, Componente 7

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
Sector: ENERGIA

Resumen: Bienes – País del Proyecto: Nicaragua, C.A. Número de referencia del proceso: N° 037/LPI-2/ENEL-2011 Contrato

Adjudicador por LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL OFERENTE ADJUDICADO: 1.

NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), Km 7½ Carretera Norte, Estación UNO 150 mts, al Sur, Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: -TOTAL: US\$ 265,900.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. **- TOTAL: US\$ 265,900.00 OFERENTES EVALUADOS:** Se detalla las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido, las cuales se describen a continuación: **1. AUTOSTAR, S.A. Km, 4 Carretera Sur, Managua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: - TOTAL: C\$ 6,615,000.00 - PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA:** Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. **TOTAL: C\$ 6,615,000.00.**

2. Nicaragua Machinery Company (NIMAC), Km 7½ Carretera Norte, Estación UNO 150 mts al Sur, Managua, Nicaragua. PRECIO DE SU OFERTA EN LA APERTURA: - TOTAL: US\$ 265,900.00 PRECIO EVALUADO DE LA OFERTA: Incluye revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido. **- TOTAL: US\$ 265,900.00 OFERENTES RECHAZADOS:** Se detallan los Oferentes, cuyas ofertas no cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, y se indica el precio ofertado, leído en la Apertura de las ofertas. Las dos ofertas recibidas cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación, por lo que ambas fueron evaluadas.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)/ PNESER

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: TOTAL a favor de la empresa NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC) por un monto de Doscientos sesenta y cinco mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 265,900.00).

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” y en la Clausula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá de ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I. La entrega de los Bienes, se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL) Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Ing. Salvador Mansell Castrillo Coordinador General del PNESER De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso, Managua. FAX: (505) 8250-4427E-mail: smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL).

Reg. 16218 - M. 103944 - Valor C\$ 190.00

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
(CONSULTORES INDIVIDUALES)**

Nombre de la consultoría: **“ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES/
CONTRATACIONES”**

Dirección: **De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Edificio Vista Development, Primer Piso, Managua, Nicaragua.**

Teléfono: **8250-4427**

Correo electrónico: **eroque@pneser-fodien.gob.ni**

Contratación de Consultor Individual No.: **3** Proceso No.: **CI-003-2012-PNESER**

Estimado Señor(a):

La Unidad de Adquisiciones del PNESER, le invita a participar en el proceso de contratación de la **Consultoría No. CI-003-2012-PNESER “ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES/CONTRATACIONES”**, para el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), del Subprograma 3. Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), del Componente 7: Sostenibilidad de los sistemas aislados de ENEL, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En los Términos de Referencia adjuntos se proporcionan más detalles sobre los servicios.

Se requiere que el/la consultor/a cuente con el siguiente perfil: Título universitario equivalente a licenciatura en Economía, Derecho, Administración de Empresa o Ingeniería civil, eléctrico e Industrial. De preferencia con nivel de diplomado o postgrado en adquisiciones/contrataciones. Deberá contar con una experiencia profesional general de tres años y una experiencia específica mínima de dos (2) años ejecutando procesos de adquisición, planificación/seguimiento/evaluación de proyectos y contrataciones financiados por organismos internacionales.

La presente contratación tiene como objetivo disponer de un especialista en adquisiciones que tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las contrataciones del Componente 7 y participar como apoyo a otros componentes del PNESER con financiamiento del BID dentro del marco de legalidad que rige la materia y bajo los principios reconocidos de contrataciones públicas.

Los interesados deberán presentar una expresión de interés acompañada de su CURRICULUM VITAE.

Los servicios de la consultoría serán financiados con el Contrato de Préstamo N° 2342/BL-NI-3, Subprograma 3. Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), del Componente 7: Sostenibilidad de los sistemas aislados de ENEL del “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energías Renovables (PNESER)” que se llevará a cabo conforme el procedimiento indicado en la “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, GN-2350-9”, de fecha marzo de 2011, bajo el método de Selección de Consultores Individuales y podrán participar en ellas todos los consultores nacionales y extranjeros, según se especifica en dichas políticas.

La presentación de la expresión de interés deberá ser a más tardar el **día quince (15) del mes de octubre del año 2012**, a la diez (10:00) horas. La entrega se deberá hacer en forma impresa o a través del correo electrónico: **eroque@pneser-fodien.gob.ni**; con atención al suscrito.

Seleccionaremos al consultor que tenga las calificaciones y la experiencia más apropiada conforme el cuadro de evaluación presentado en los Términos de Referencia.

El contratante publicará esta convocatoria y la adjudicación en el sitio de Internet único del país: <http://www.nicaraguacompra.gob.ni>.

Muy atentamente,

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER. Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

ALCALDIAS

Reg. 16220 - M. 103724 - Valor C\$ 95.00

La Libertad, Chontales

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.

CONVOCATORIA: PUBLICA

Licitación por Cotización mayor cuantía: Resolución de Inicio No. 124

Nombre de la Contratación Objeto: “Adquisición de 36 paneles solares para las comunidades de Santa Ana y Amores del Sol”

1)El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución **No. 124 - 2012** del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la compra de **“Adquisición de 36 paneles solares para las comunidades de Santa Ana y Amores del Sol”**.

2)Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales**.

3)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, el día Viernes 05 de Octubre del año 2012 de las 09:00 a.m. a las 02:00 de la Tarde.

4)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Caja General, no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5)Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

6)Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregón García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN

Lic. Everth Obregón García, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Ronald Mejía G.**, Resp. de Finanzas. **Ing. Francisco Urbina Altamirano**, Téc. De Proyectos.

Reg. 16221 - M. 103722 - Valor C\$ 95.00

La Libertad, Chontales

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.

CONVOCATORIA: PUBLICA

Licitación por Cotización mayor cuantía: Resolución de Inicio No. 125

Nombre de la Contratación Objeto: "Construcción de 50 inodoros ecológicos para proyecto de viviendas en el área urbana y rural."

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución **No. 125 - 2012** del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la compra de "**Construcción de 50 inodoros ecológicos para proyecto de viviendas en el área urbana y rural**".

2) Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales**.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, el día Viernes 05 de Octubre del año 2012 de las 09:00 a.m. a las 02:00 de la Tarde.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Caja General, no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

6) Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregón García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN

Lic. Everth Obregón García, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Ronald Mejía G.**, Resp. de Finanzas. **Ing. Francisco Urbina Altamirano**, Téc. De Proyectos.

Reg. 16210 - M. 103901 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de La Concepción Masaya encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento

a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 622 o Ley de Contrataciones Municipales y en el Decreto 109-2007, o Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el proceso de Compra por Cotización Mayor n° CC026-2012 "COMPRA DE MATERIAL VEGETATIVO PARA BARRERAS VIVAS (REDUCCION Y CONTROL DE LA EROSION)".

1. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de la Cooperación del Reino de Noruega, en el marco de la Asociación de Municipios de la Sub-cuenca III de la Cuenca Sur del Lago de Managua (AMUSCLAM).

2. Objeto de la Licitación: la presente adquisición de material vegetativo se hará con el fin de realizar obras que ayuden a disminuir la velocidad de las aguas producto de la escorrentía superficial Reduciendo y controlando los procesos erosivos del suelo, estabilizar laderas y aumentar la infiltración con el establecimiento de Barreras vivas en los cultivos de piña y pitahaya, en las unidades de producción de los beneficiarios, ubicados en el área de la sub cuenca III, del lago de Managua, del territorio del Municipio de La Concepción.

3. Tiempo de entrega del Bien: El plazo máximo de entrega de los bienes no podrá ser mayor a diez días después de firmado el contrato, el cual de ser seleccionado, el plazo ofertado será de estricto cumplimiento y sujeto a multa por retrasos en la entrega, la cual será del 1% del monto total del contrato por cada día de atraso hasta un máximo de 20%.

4. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en caja de dicha municipalidad, el cual tiene un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), no reembolsables los días 02, 03, 04, 05, 08 de octubre del año 2012 en horario de oficina, de las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde. El documento base se entregará posterior a la presentación del Recibo Oficial de caja en la Dirección de Adquisiciones.

5. Los oferentes que pagaron el PBC, podrán obtener el documento del 02 al 08 de octubre del 2012, después de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones. El participante deberá establecer la forma en la que se le puede ubicar a efectos de hacerle saber cualquier diligencia referida a proceso. No será responsabilidad de esta Institución contratante, si el canal de comunicación establecido por el oferente, es infructuoso a la hora de intentar contactarnos y no retire documentos relativos a esta adquisición.

6. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en horarios de oficina el día 10 y 11 de octubre del 2012 únicamente de 08:00 de la mañana a 5:00 de la tarde, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" en adelante solamente Ley 622 y en el decreto 109-2007, Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales en adelante Decreto 109-2007.

8. Las ofertas deberán estar redactadas en idioma español. Se establece para la celebración del Acto de Recepción y Apertura de Ofertas el día 17 de octubre del año 2012, a las 09:00 am de la mañana en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, las que serán abiertas en presencia

del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes que deseen participar.

9.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10.Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 85, Ley 622 y Arto. 34, Decreto 109-2007).

11.La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 3,523.90 (tres mil quinientos veinte y tres córdobas con 90/100)

L(F) IC. MARIA TIJERINO AGUILAR, RESP.UNIDAD DE ADQUISICIONES. ALCALDIA DE LA CONCEPCION.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10319 – M. 70493– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 847 , Página, Tomo II , del Libro 847 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN REYES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 04 de enero del 2005. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10703 – M. 72961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 076 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ESPINOZA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas** , para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena El Presidente de la Junta Directiva: Eduviges Pineda. La Secretaria General: Mabel Leiva Miranda

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya..

Reg. 11850.- M. 80194.- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, (INEJ) certifica que en el libro de Registro de Título de Maestría –Tomo I –de la Vicerrectoría Académica se Encuentra registrado en el Folio 037 el Título con el Numero de registro IMP-037 -2012 el cual Íntegramente dice:, “ Logotipo del INEJ el Rector del Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas Considerando que

OSCAR DANILO CASTILLO LAINEZ, Natural León del Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se expide por tanto el: Master en Derecho Público,

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de junio de 2012 .El Rector, El Secretario General: firma ilegible hay un sello seco del INEJ firma ilegible Mario A. Houed Vega Silvio A, Grijalva Silva, No Registro IMP-001-2012”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Los Título Extendido por el INEJ gozan de Reconocimiento legal nacional e Internacional

Conforme al artículo. 4 de la Ley 604/2006, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, número 229 del viernes 24 de noviembre del 2006 Extendido la Presente Certificación en Managua, a los 29 días del mes de junio del año 2012. Silvio A. Grijalva Silva Secretario General.

Reg. 11247.- M. 76605- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica, (INEJ) certifica que en el libro de Registro de Título de Maestría –Tomo I –de la Vicerrectoría Académica se Encuentra registrado en el Folio 013 el Título con el Numero de registro IMP-013 -2012 el cual Íntegramente dice:, “ Logotipo del INEJ el Rector del Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas Considerando que

GABRIEL ALFONSO FUENTES CASTRO, Natural del Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se expide por tanto el: Master en Derecho Público.

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de junio de 2012 .El Rector, El Secretario General: firma ilegible hay un sello seco del INEJ firma ilegible Mario A. Houed Vega Silvio A, Grijalva Silva, No Registro IMP-001-2012”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Los Título Extendido por el INEJ gozan de Reconocimiento legal nacional e Internacional

Conforme al artículo. 4 de la Ley 604/2006, publicada en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, número 229 del viernes 24 de noviembre del 2006 Extendido la Presente Certificación en Managua, a los 29 días del mes de junio del año 2012. Silvio A. Grijalva Silva Secretario General.

Reg. 12482 – M. 83667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 097, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

JULIO CESAR REYES JOVEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 5 de junio del 2012 Lic. Jeanneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12481 – M. 83656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 171, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE CERDA PAEZ, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12478 – M. 83619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 582-1 Tomo No. 05 del Libro de

Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

FREDDY ARIEL LAGOS ROMERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretaria General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12479 – M. 83619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 586.1 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

GRISCELDA JEANETTE QUINTANILLA GUEVARA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretaria General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 12483- M.- 83391 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

XOCHILTH AMERICA MARTINEZ ARTEAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en

virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor's of Science in Global Business with a Minor in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 16 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12492 – M. 84085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 682, Página 342 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LIDIA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrion

Es conforme, Managua, cuatro de junio de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12493 – M. 84090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1123, Página 163 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA AGUILAR MIRANDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chaves Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12494 – M. 84089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.1664 , Página 056, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSALPINA HERNANDEZ RAMOS, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 12495 – M. 84113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 329 Tomo XI Partida 9094 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JORGE LUIS VALLEJOS URBINA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de junio del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12496 – M. 84019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 097 Tomo XI Partida 8416 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALBA LUZ GURDIAN ACUÑA, natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil once." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12497 – M. 83837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 272 Tomo XI Partida 8922 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ARELLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce." El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg.12499 – M. 83918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 230, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCIA DEL SOCORRO TELLEZ AVILEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12500 – M. 83946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 210, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIANELA LANZAS NAJAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg.12501 – M. 83973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 239, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHAIRA DE LOS ANGELES MURILLO LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12502 – M. 83995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 117, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LISSETH VALDIVIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12503- M. 84048 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 21, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERSON GADIEL GUTIERREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.12504 - M. 84028 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 39, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERALD ANTONIO LOPEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12505- M. 84068 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID LESYENIA MARTINEZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. (f) Directora.

Reg.12506 - M. 84139 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-certifica que a la Página 74, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA IVANIA LOPEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2010. (f) Directora.

Reg. 12507 - M. 84139 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 210, Página 056, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO EMILIO CUBILLO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernan Estrada Santamaria Lic. Pastora Tenorio Lopez. Directora, Registro Académico Central.

Reg.12508 - M. 84245 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 240, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA MARIA CANTARERO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12509 – M. 84246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 239, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA YARIZELL ORTEGA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12510 – M. 84248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 241, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIANA LETICIA TRUJILLO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12511 – M. 84164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 159, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS JOSE GIUSTO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en**

Anestesiología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 12512– M. 1506332– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 226, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA COGNIA MARIELA ALGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg. 12513– M.83956 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 185, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHIRLEYS MARISOL CRUZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 196, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHIRLEYS MARISOL CRUZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12514 – M. 84652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 047, Línea 1126 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DANIEL JOSUE GUTIERREZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Lic. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado O.

Conforme su Original con el que fue debidamente cotejado Managua, 22 de Junio del año 2012. Msc. Felix Pedro Cárcamo Meza Director Departamental Registro Académico

Reg. 12515 – M. 84018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 043, Línea 1004 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

EYMEL FABIOLA CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg.12516 – M. 83907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 257, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL ARITHEINIA CERDA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12517 – M. 84072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MOISES DE JESUS SILVA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12518 – M. 83924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice -Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 181, Tomo II del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ALBA LUZ ALAVAREZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 del mes de enero del año dos mil siete.

El Presidente de la Junta Directiva: Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa veintisiete de mayo del dos mil seis Lic. Eduviges Pineda Ilanes, Vice -R ector Regional Unenic-Matagalpa.

Reg. 12519 – M. 84210– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 222, Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

AMALIA ROSIBEL RIZO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniería en Sistema de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12520 – M. 84129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 26 , Partida 2615 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARJORIE MICHELLE GUEVARA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raul Cortez Lara , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintiun días del mes de julio del año dos mil doce . Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12521 – M. 84123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31 , Partida 2625 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ROXANA MASSIEL ANTEQUERA DIAZ , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12522 – M. 84117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 28 , Partida 2619 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LUCY WALKIRIA BALMACEDA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raul Cortez Lara , El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg.12523 – M. 84151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1723, Página 062, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TAMARIS LISSETHE RAMIREZ SARAVIA, natural de Tipitapa , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de junio del año doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 12524 – M. 84207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página s941, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FELIPE BORGE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología Mariana**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de junio del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme. Bluefields, 29 de junio del 2012. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 12525 – M. 84102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos treinta y seis, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN DEL SOCORRO CAMPOS CARRANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, dieciocho de marzo del año dos mil nueve. (f) Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 12527 – M. 83938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:107 ; Número: 2076 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

ALBA AURORA MONTES , Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 del

mes de julio del año 2012 . (F) Ilegible. Rector; (F) Ilegible. Secretario General. (F) Ilegible, Director de Registro Académico.

Es conforme, martes 24 de julio de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico, Msc.Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12528 – M. 84135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 120 Página 060, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MELVIN ALBERTO PORTOCARRERO ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.12529 – M. 84135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 208, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARIANA DE LOS ANGELES PORTOCARRERO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 10332 – M. 70689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 278 , Tomo III , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARIEL ISAAC ALVAREZ BRAVO, natural de San Lorenzo,

Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector de la Universidad, Dra. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Ing. Noél Obando Ruíz, Director de Registro Nacional.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15744 - M. 106923 - Valor C\$ 435.00

EDICTOS DE LEY

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, RIVAS, A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista la anterior Solicitud de Declaratoria de Herederos, interpuesta por los señores JUANA EBA MATAMOROS ÁNGULO, portador de cedula de identidad numero: 566-271256-0000F y TEODORA DE LOS ANGELES MATAMOROS ÁNGULO, portador de cedula de identidad numero: 450-271261-0001H, ambas mayores de edad, casada, amas de casa y de este domicilio, de esta manera otórguesele intervención de ley que en derecho corresponde, la cual solicita se les declare Herederas Universales de los bienes, acciones que dejare al fallecer su difunto padre el señor GREGORIO MATAMOROS CARDENAS (Q.E.P.D.), específicamente de un lote de terreno urbano situado en barrio La Puebla de este departamento con los siguientes linderos particulares: Oriente: Mide treinta y seis metros ochenta centímetros linda con santos Acuña, Poniente: Mide treinta y seis metros ochenta centímetros, linda con Santos Acuña, Josefa Chavarría, Antonio Gómez y Josefina Casanova, Norte: Mide veinte y ocho metros cuarenta centímetros linda con resto de la propiedad de Marcial Rivera, Sur: Treinta metros cuarenta centímetros y linda con José García, la cual se encuentra inscrita bajo el número: 19,456, Asiento: 2º, Folio: 261/262, Tomo: CCIII (149), Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro público de Rivas. Publíquese en Edictos en un Diario de Circulación Nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr., señalándose el término de ocho días para oponerse quien se creyere con mejor o igual derecho. Simultáneamente óigase en este tramite informativo al señor Procurador Civil Regional, de este departamento por el término de ley. Todo de conformidad con los artículos 7, 9 y 56 Pr. Notifíquese.

(F) H. SACASA JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO. (F) DR. HENRY JOSE SACASA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL, RIVAS. (F) LIC. ESTEBAN MÜLLER BALDELOMAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 15288 - M. 97783 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado AGENOR FRANCISCO DOLMUZ AGUILAR, solicita se declaren Herederos Universales a sus representados, los señores YAMILETH GUADALUPE, LIZZETTE AMALIA, GEOVANIE FRANCISCO todos de apellidos LARIOS CHOW, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus padres, los señores BAYARDO LARIOS PALACIOS (q.e.p.d) y GUADALUPE CHOW LAZARY DE LARIOS conocida como GUADALUPE CHOW LOZANY, GUADALUPE CHOW LAZARY Y GUADALUPE CHOW S y en especial de un Bien Inmueble ubicado en la Urbanización denominada JARDINES DE VERACRUZ, Manzana J, en esta ciudad, identificado con lote numero: trece (13), la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, Norte: Calle Numero Ocho (8), nueve punto veinte metros (9.20 mts); Sur: Lote Número Dieciséis (16) nueve punto veinte metros (9.20 mts); Este: Lote Numero Catorce (14) diecinueve punto sesenta metros (19.60 mts); Oeste: Lote Numero Doce (12) diecinueve punto sesenta metros (19.60 mts), propiedad inscrita bajo el numero: 73, 030; Tomo: 1,242; Folios: 265/266; Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Publico Inmueble y Mercantil de Managua.- Interesados, oponerse termino legal.- Managua, a las nueve y tres minutos de la mañana del catorce de agosto del dos mil doce.

(f) **LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ**, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Cecilia Gabriela Sandoval L., Secretaria.

Expediente: 009537-ORM1-2012-CV. CEGASALA

3-2

Reg. 16022 - M. 102779 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto:

010312-ORM1-2012-CV

La señora SANDRA AUXILIADORA REYALVAREZ SANDOVAL, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre ELIA ROSA SANDOVAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a través de su apoderada BERTHA KARINA AMADOR GUTIERREZ, en especial: 1) una casa y terreno, ubicada en la colonia PRIMERO DE MAYO, identificado como lote A, 141, con una extensión de ciento treinta y dos, punto treinta metros cuadrados (130.32 Mts. cuadrados) con los siguientes linderos, NORTE: Con el lote A - 124 y mide 7.24 Mts.; SUR: Lote A 172, mide 7.24 metros; ESTE: Con lote A - 140, y mide 18 metros, y OESTE: Con el lote A - 142, pared medianera y mide 18 metros, propiedad inscrita bajo número: 80,056 TOMO: 1396; FOLIOS: 166, ASIENTO: 2do, columna de inscripciones sección de Derechos Reales del libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; y 2) un solar y casa que mide diez varas de frente a oriente a occidente, en el costado sur; Nueve varas de ancho de este a oeste, en el costado norte, Veintiuna varas de frente de norte a sur, en el costado oriental y esta última medida en el costado occidental, con los siguientes linderos ORIENTE: casa Doña Andrea Díaz, avenida en medio, OCCIDENTE: Casa y solar del Señor Gregorio Torrez, NORTE: Solar del señor Gregorio Torrez y SUR: solar de Don Ronaldo Valle, dicho bien se encuentra ubicado en Camoapa departamento de Boaco y fue adquirido a través de sentencia de Título Supletorio. Publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, por tres veces con un intervalo de ocho días entre cada publicación. Interesados, oponerse termino legal de ocho días. MANAGUA, a los dos y dieciséis minutos de la tarde del once de septiembre de dos mil doce.

(f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. HOGEBLLA. (f) Secretario.

3-1